



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2017 – 2018

TÍTULO

**LAS NACIONES UNIDAS FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LAS
ARMAS NUCLEARES: EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN**

WORK TITLE

**THE UNITED NATIONS AGAINST THE PROBLEMATIC OF
NUCLEAR WEAPONS: THE NON-PROLIFERATION TREATY**

AUTOR

SERGIO V. GARCÍA MARQUÍNEZ

DIRECTORA

YAELE CACHO SÁNCHEZ

RESUMEN:

La Organización de las Naciones Unidas se ha interesado por la problemática nuclear, desde que en 1945 EE. UU. pusiera fin a la Segunda Guerra Mundial con la detonación de una bomba nuclear sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki. El presente trabajo tiene por objeto el estudio de los distintos tratados y las resoluciones celebradas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendientes a resolver esta problemática, poniendo un mayor énfasis en el análisis del contenido recogido en el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares de 1968 que se articula sobre tres pilares: no proliferación de las armas nucleares, desarme nuclear y usos pacíficos de la energía nuclear. Las diferencias que el Tratado hace entre Estados nucleares y Estados no nucleares, la existencia de países nucleares no pertenecientes al Tratado, la ambición económica e industrial cada vez mayor, así como la desconfianza existente entre los distintos Estados, hacen difícil la consecución de los objetivos que este pretende alcanzar.

ABSTRACT:

The United Nations Organization has been interested in the problem of nuclear weapons, since 1945 when USA put an end to the Second World War with the detonation of a nuclear bomb on the Japanese cities of Hiroshima and Nagasaki. This publication aims to study the different treaties and resolutions adopted by the General Assembly and the Security Council of the United Nations tending to solve this problem, and deepening in the content included in the Nuclear Non-Proliferation Treaty of 1968, which is based on three pillars: non-proliferation of nuclear weapons, nuclear disarmament and peaceful uses of nuclear energy. The differences that the Treaty makes between nuclear and non-nuclear States, the existence of nuclear countries that are outside of the Treaty, the growing industrial and economic ambition, as well as the existing distrust between the different States, make it difficult to achieve the objectives to which the Treaty aspires.

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL.....	8
2.1. ARMA NUCLEAR.....	8
2.2. NO PROLIFERACIÓN.....	11
2.3. DESARME NUCLEAR.....	12
3. NACIONES UNIDAS Y SU SISTEMA ANTE LA ENERGÍA ATÓMICA.....	13
3.1. EL ORIGEN DEL TNP.....	13
3.2. EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA ATÓMICA.....	25
4. EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR.....	29
5. APLICACIÓN DEL TNP HASTA LA ACTUALIDAD.....	36
5.1. NO PROLIFERACIÓN (ARTS. 1-3 Y 7).....	36
5.2. DESARME NUCLEAR (ART. 6).....	48
5.3. USOS PACÍFICOS (ARTS. 4-5).....	53
6. CONCLUSIONES.....	56
BIBLIOGRAFÍA.....	58

ABREVIATURAS

A.F.: Agreed Framework

A.G.: Asamblea General

A.D.M.: Armas de Destrucción Masiva

A.S.A.: Acuerdos de Salvaguardias Amplias

C.D.: Conferencia de Desarme

C.E.A.: Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas

C.I.J.: Corte Internacional de Justicia

C.S.: Consejo de Seguridad

C.T.B.T.: Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty

E.N.D.C.: Comisión de Desarme de Dieciocho Naciones

EE. UU.: Estados Unidos de América

F.M.C.T.: Fissile Material Cut-off Treaty (Tratado de prohibición de material fisible)

I.N.F.: Intermediate-Range Nuclear Forces Treaty

K.E.D.O.: Korean Peninsula Energy Development Organization (Organización para el Desarrollo de la Energía Nuclear en la península de Corea)

N.A.M.: Non-Aligned Movement (Movimiento de los No Alineados)

O.I.: Organización Internacional

O.I.E.A.: Organismo Internacional de la Energía Atómica

O.N.U., N.N.U.U.: Organización de las Naciones Unidas

O.T.A.N.: Organización del Tratado del Atlántico Norte

P.&O.: Principios y Objetivos de Desarme y No proliferación Nuclear

R.P.D.C.: República Democrática de Corea del Norte

S.R.I.N.F.: Short-Range Intermediate-Range Missiles (Misiles de Rango Intermedio de Corto Alcance)

S.T.A.R.T.: Strategic Arms Reduction Treaty

T.P.C.E.: Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares

U.E.O.: Unión Europea Occidental

U.R.S.S.: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Z.L.A.D.M.: Zona Libre de Armas de Destrucción Masiva

Z.L.A.N.: Zona Libre de Armas Nucleares

1. INTRODUCCIÓN.

Nuestro interés en la temática objeto de nuestro trabajo se funda en la importancia que viene teniendo la energía nuclear desde su descubrimiento hasta la actualidad. Si bien su uso puede ser tanto civil como militar, es este último el que desencadena la problemática nuclear que surgió hace más de setenta años, cuando Estados Unidos (en adelante, EE.UU.) usó por primera vez una bomba nuclear en 1945¹, y que aún no ha conseguido ser resuelta por parte de la Comunidad Internacional. Este tema es de gran interés ya no solo por el hecho de que existan actualmente nueve potencias reconocidas poseedoras de armas nucleares (EE. UU., Rusia, China, Francia, Reino Unido, India, Pakistán, Israel y Corea del Norte) con claras ambiciones energéticas y comerciales², sino también por las constantes relaciones hostiles entre potencias nucleares que nos muestran los medios de información. Además, recientemente ha surgido la posibilidad de que agentes no estatales lleguen a poseer estas armas nucleares dejando latente una posible catástrofe nuclear, ya sea de forma intencionada o de forma imprudente.

El interés de la Comunidad Internacional por una problemática que podría tener consecuencias catastróficas para todos surgió pronto y se tradujo en la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU., NNUU) por esta temática desde el inicio de su andadura. Como veremos, los resultados más relevantes de su actuación han adoptado la forma de tratados. Uno de los más destacados es el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (en adelante, TNP), por lo que centraremos nuestro trabajo en su estudio. Si bien es cierto que este Tratado entró en vigor hace más de cuarenta años, se sustenta nada más y nada menos que en los siguientes tres pilares: el desarme nuclear, la no proliferación de armas nucleares y el uso pacífico de la energía nuclear³, buscando como objetivo final el desarme nuclear total, que todavía no se ha logrado. Se trata, por tanto, de un tratado que sigue teniendo una enorme relevancia en la actualidad, sigue captando la atención de la Comunidad Internacional y teniendo importantes desarrollos.

Siendo éste el objeto de nuestro estudio, resulta, sin embargo, necesario comenzar definiendo los conceptos “arma nuclear”, “no proliferación” y “desarme nuclear”. También resulta de interés proceder a un breve análisis, desde una perspectiva histórica, del modo en que se ha abordado la problemática de la energía nuclear en el marco de las

¹ ORTEGA GARCÍA, J., “Proliferación nuclear en el siglo XXI”, *Documento Marco, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 05/2016, p. 5

² IGLESIAS VELASCO, A., “El papel del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de desarme y no proliferación nuclear”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, p. 35

³ DE SALAZAR, G., “El Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares: los temas clave en la Conferencia de examen en 2015”, *Revista UNISCI*, Nº 38, mayo 2015, p. 156

Naciones Unidas y su sistema, con el fin de contextualizar la adopción del Tratado. Después nos centraremos en el propio Tratado de No Proliferación Nuclear, incidiendo especialmente en la regulación que contiene respecto en sus tres pilares (desarme, no proliferación, usos pacíficos), para a continuación examinar el desarrollo que se ha ido produciendo desde entonces en estos tres ámbitos, con especial énfasis en el estudio de las distintas Conferencias de Revisión previstas en el propio Tratado. Terminaremos nuestro trabajo con unas conclusiones generales.

2. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Nos ocuparemos ahora, por este orden, de los siguientes conceptos: “arma nuclear”, “no proliferación” y “desarme nuclear”. Aunque estos términos no son definidos en el TNP, parece necesaria una cierta aproximación conceptual de cara a la mejor comprensión del contenido y alcance de este tratado.

2.1 ARMA NUCLEAR

El primer Tratado que incluyó una definición de arma nuclear son los Acuerdos de París de 1954, que supusieron la incorporación de la antigua República Federal de Alemania en las alianzas occidentales⁴. El Anexo II del Protocolo núm. III a dichos Acuerdos, relativo al control de armamentos, define como “arma atómica toda aquélla que contiene o está concebida para contener o utilizar un combustible nuclear o isótopos radioactivos y que, mediante explosión u otra transformación nuclear no controlada o por radioactividad del combustible nuclear o de los isótopos radioactivos, sea capaz de destrucciones masivas, daños generalizados o envenenamientos masivos”, e incluye toda pieza, dispositivo, componente o sustancia, que esté especialmente concebido o sea esencial para estas armas.

Por su parte, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) de 1967, define arma nuclear como “todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un

⁴ Estos acuerdos están integrados por los siguientes documentos: 1) “Acuerdos entre Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos, de una parte, y la Alemania Occidental de otra, referentes a la soberanía alemana: a) un Protocolo sobre el cese del régimen de ocupación en la Alemania federal; b) cinco enmiendas a las otras tantas Convenciones que regulaban el régimen de ocupación; c) una Convención sobre el estacionamiento de las fuerzas extranjeras sobre el territorio de la República federal alemana; d) un cambio de cartas entre las cuatro potencias, y e) una declaración tripartita sobre Berlín”. 2) “Acuerdos entre las nueve potencias sobre la modificación del Tratado de Bruselas de 1948: a) Protocolo número I, modificando y ampliando el Pacto de Bruselas con la admisión de la Alemania Occidental e Italia, y la creación del Consejo de la Unión de la Europa Occidental; b) Protocolo número 2, estableciendo las fuerzas que cada uno de los Estados miembros pone a disposición de la Unión Europea Occidental (en adelante, U. E. O); c) Protocolo número 3, relativo al control de los armamentos y límite de la producción de la Alemania Occidental; d) Protocolo número 4, estableciendo las líneas generales de la organización de la Agencia de la U. E. O. para el control de los armamentos; e) una Declaración invitando a la Alemania federal y a Italia a adherirse al Tratado de Bruselas; f) un cambio de cartas relativo a la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia, y g) una Resolución creando un grupo de trabajo para el estudio de las propuestas sobre la producción y unificación de los armamentos”. 3) “Acuerdos de los 14 países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante, O. T. A. N.), sobre la admisión de la República federal alemana: a) un Protocolo determinando que los Estados Unidos invitarán al Gobierno de Bonn a adherirse a la O. T. A. N.; b) una Resolución del Consejo de la Organización asociándose a la declaración por la que el Gobierno federal alemán se compromete a no recurrir a la fuerza y a la declaración de las tres potencias occidentales que reconoce la necesidad de la reunificación pacífica de Alemania y de mantener fuerzas sobre su territorio, y c) una Resolución del mismo Consejo para la aplicación de la cuarta sección de los Acuerdos de Londres sobre los poderes del comandante supremo de las fuerzas de las fuerzas aliadas en Europa” (MURILLO RUBIERA, F., “La política internacional en el cuarto trimestre de 1954”, *Revista de Política Internacional*, nº 20 octubre/diciembre de 1954., pp. 117-118).

conjunto de características propias del empleo con fines bélicos”⁵. De manera similar, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en el Sudeste Asiático (Tratado de Bangkok) de 1995, define arma nuclear como “cualquier artefacto explosivo capaz de liberar energía nuclear en forma no controlada”⁶, mientras que, tanto el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) de 1985 como el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en el Continente Africano (Tratado de Pelindaba) de 1996, ofrecen incluso una noción más amplia, pues definen “artefacto explosivo nuclear” como cualquier arma nuclear u otro artefacto explosivo capaz de liberar energía nuclear independientemente del propósito para el que pudiera ser usado⁷.

En su opinión consultiva de 1996 sobre la cuestión de la legalidad o ilegalidad de la amenaza o empleo de las armas nucleares, la CIJ tras haber tomado nota de las definiciones de “armas nucleares” que figuran en los distintos tratados y acuerdos, vino a decir que las armas nucleares son artefactos explosivos cuya energía se deriva de la fusión o la fisión del átomo. En las armas nucleares tal y como existen hoy en día, por su propia naturaleza, se liberan no sólo inmensas cantidades de calor y energía, sino también potentes radiaciones de efectos prolongados. Esas características hacen que el arma nuclear sea potencialmente catastrófica, su poder de destrucción no puede contenerse ni en el espacio ni en el tiempo y la radiación que se libera en una explosión nuclear tendría efectos en la salud, la agricultura, los recursos naturales y la demografía de una zona sumamente extensa, suponiendo un grave peligro para las generaciones futuras⁸.

ORTEGA GARCÍA, ante las nuevas problemáticas que suscita el uso no pacífico de la energía nuclear, ha definido el arma nuclear como la fabricada por un Estado para usos bélicos. Este término es diferente al artefacto nuclear improvisado; aquél fabricado por una organización no estatal. Los efectos serían similares a igualdad de potencia liberada, encontrándose la diferencia en el diseño, tamaño y la cantidad de material fisionable.

Las definiciones e interpretaciones reproducidas ponen de manifiesto una evolución significativa, como especifica ÁLVAREZ VERDUGO: “la capacidad destructiva de las armas nucleares parecería haber desaparecido como requisito identificador de las armas nucleares, cuya nota característica principal sería su capacidad para liberar energía nuclear en forma no controlada”⁹.

⁵ Art. 5, Texto del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco).

⁶ Art. 1, apartado c) del Tratado de Bangkok.

⁷ Art. 1, apartado c) del Tratado de Rarotonga firmado en agosto de 1985; art. 1, apartado c) de la Decisión de 12 de abril de 1996 (Tratado de Pelindaba).

⁸ “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares,” *Nota del Secretario General*, op. cit., p. 20.

⁹ ÁLVAREZ VERDUGO, M., “Incidencia del Consejo de Seguridad sobre el régimen jurídico de las armas nucleares”, *Cuadernos de Cátedra, Derecho Internacional Público*, 2007, pp. 19-21.

Como señalan los autores BORRIE, J., CAUGHLEY, T. existen diferentes tipos de armas nucleares basándose en la tecnología que utilizan:

- “Dos diseños básicos de armas nucleares son el de tipo "cañón" y el tipo de "implosión". La bomba nuclear que destruyó Hiroshima el 6 de agosto de 1945 fue un arma tipo “cañón”. Este tipo solo funciona con alto uranio enriquecido. La detonación implica disparar una o más piezas con forma U-235 sobre un objetivo con forma U-235. Esta reúne suficiente material fisible para crear una masa crítica que puede sostener una reacción en cadena y, si se mantiene en contención durante el tiempo suficiente, dará como resultado una explosión nuclear. La bomba de Hiroshima era físicamente grande, con alrededor de 4 toneladas de peso, y llegando a producir una explosión equivalente a aproximadamente 13,000 toneladas (o 13 kilotones) de TNT”.

- “La bomba nuclear que destruyó Nagasaki el 9 de agosto de 1945 era de un tipo diferente, conocida como arma nuclear de implosión, que crea una detonación al comprimir una esfera subcrítica de material fisible (podría ser Pu-239 o U-235) creando una masa supercrítica. Esta es más eficiente que un diseño tipo cañón ya que necesita mucho menos material fisible. Sin embargo, este tipo de armas nucleares son más difíciles de diseñar”.

- “Además, existen otro tipo de armas nucleares conocidas como armas de fisión intensificadas y armas termonucleares, que incluyen un componente de fusión nuclear además del componente de fisión. “Fusión” es el proceso de fusionar muy ligeros núcleos como por ejemplo los elementos “hidrógeno, helio y litio”. Cuando estos elementos nucleares ligeros se fusionan forman otros elementos y lanzan enormes cantidades de energía, la fusión nuclear es el proceso que alimenta la energía emitida por las estrellas como el sol para alcanzar las condiciones necesarias para la fusión nuclear, para ello se deben crear altas temperaturas y presiones, y esto se hace a través de la reacción de fisión inicial”.

Las armas nucleares de este tercer tipo presentan importantes diferencias. Así, en las armas de fisión intensificadas, “se introducen materiales de fusión en el proceso y las reacciones de fusión sirven para aumentar el rendimiento explosivo del arma de fisión. Esto implica agregar una pequeña cantidad de un material como gas tritio/deuterio para aumentar la energía de una bomba de fisión liberando más neutrones con el calor de la explosión, y así producir una reacción en cadena siendo, por tanto, la bomba de fisión más completa”.

En cambio, en un arma termonuclear, “la explosión tiene lugar en dos etapas, primero en la fisión y luego -a través de un efecto de lente de enfoque-, una segunda etapa de fusión nuclear. Esto puede crear explosiones de mucho mayor rendimiento que las armas de fisión antes vistas: en primer lugar, la explosión de una bomba de fisión crea un calor intenso, en segundo lugar, este calor hace que el deuterio y el tritio alcancen energías que son suficientes para superar su repulsión natural entre sí (los núcleos de ambos están cargados positivamente) y fusible. En tercer lugar, esta fusión libera energía y neutrones;

los neutrones de alta energía causan fisión en un contenedor de uranio (hecho de U-238) que rodea todo lo demás, y eso libera aún más energía”¹⁰.

Debe tenerse en cuenta que la energía nuclear no sólo está destinada al uso militar, sino que, también está destinada al uso civil, como, por ejemplo, en los ámbitos médico, industrial o incluso en el académico.

Un uso muy común de los materiales nucleares en el sector médico es el blindaje de uranio empobrecido para instrumentos de tratamiento por irradiación, como la teleterapia, la braquiterapia y las unidades de escáner. Esos instrumentos suelen estar en hospitales y centros para el tratamiento del cáncer. Los laboratorios de microscopía electrónica suelen tener asimismo tintes (también denominados colorantes de contraste) que contienen pequeñas cantidades de uranio en soluciones.

Por lo general, nos vamos a encontrar ante un uso industrial de la energía nuclear, cuando el uranio y el torio se utilicen como aditivos en materiales industriales como filamentos, electrodos, semiconductores y cerámicas. El uranio empobrecido se utiliza habitualmente como contrapeso para carretillas elevadoras y grúas, y a veces se emplea en motores de aviones y en lastres de buques. También el uranio en soluciones o polvos se utiliza como agente químico o aditivo en diversos procesos industriales, como tóner y colorante de contraste o en la química de los hidrocarburos y la producción de esmaltes. En algunas industrias se utilizan otras fuentes radiactivas, por ejemplo, en las prospecciones de yacimientos de petróleo y gas, la manufactura de cerámica, la fabricación de filamentos, y la irradiación de alimentos para reducir las bacterias.

Por último, entre los usos habituales de los materiales nucleares en instituciones académicas y laboratorios cabe señalar las investigaciones en física, ciencia de los materiales, biología y química, en las que se utilizan torio, uranio y plutonio¹¹.

2.2 NO PROLIFERACIÓN

Desde un punto de vista positivo, la proliferación es el aumento del número de armas y se suele entender en dos variantes:

- Proliferación horizontal: aumento del número de armas en un país que anteriormente no tenía este tipo de armamento.
- Proliferación vertical: aumento del número de armas y la calidad de las mismas dentro del arsenal de un país previamente en posesión de ese tipo de armamento.

¹⁰ BORRIE, J., CAUGHLEY, T., “An Illusion of Safety Challenges of Nuclear Weapon Detonations for United Nations Humanitarian Coordination and Response”, *UNIDIR 2014/6*, pp. 34-35.

¹¹ “Guía para la aplicación de salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, *colección de servicios del OIEA*, Viena 2013, p. 4.

La proliferación nuclear consiste, por tanto, en el aumento de este tipo de armas. Desde que comenzó su desarrollo en los arsenales militares, múltiples Estados han optado por adquirirlas, sin embargo, la capacidad nuclear de los mismos es muy diferente¹².

El concepto “no proliferación nuclear” nace en una atmósfera dominada por la creencia general de que la proliferación tenía un “peligro estadístico” es decir, que la probabilidad de una guerra nuclear podría incrementar también el número de Estados en posesión de armas nucleares, concepto muy unido también a la preocupación que despertaba el peligro que representaba un lanzamiento accidental de un arma nuclear, así como los efectos destructivos de estas armas, patentes a través de las experiencias de Hiroshima y Nagasaki¹³.

Por tanto, con el concepto “no proliferación nuclear” se pretende poner fin a la carrera nuclear, disminuyendo progresivamente los arsenales nucleares de los Estados nuclearmente reconocidos, y comprometiéndose éstos a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni a cooperar o inducir en la fabricación o adquisición de armamento nuclear u otros dispositivos nucleares explosivos por parte de los Estados no poseedores de armas nucleares¹⁴.

2.3 DESARME NUCLEAR

Desde la Primera Guerra Mundial, el término “desarme” surgió en la literatura y desde entonces viene siendo utilizado. Cuando hablamos de desarme nos podemos referir o bien, al desarme de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, ADM), que alude al desarme nuclear, químico o biológico, o bien, al desarme de armas convencionales que incluye las minas, bombas de racimo, municiones, artillería y transportes armados, es decir, armas cuyo efecto puede ser controlado a diferencia de lo que ocurre con un ADM.

Desarme también puede describirse como la limitación del potencial militar con objeto de reforzar el mantenimiento de la paz internacional y evitar una futura guerra. En términos políticos, el desarme se refiere a las medidas deseadas para la reducción o eliminación de los armamentos, fuerzas armadas y de la capacidad tecnológica e industrial que habilitan el desarrollo de la producción bélica. El desarme puede ser unilateral o multilateral, universal, regional o local. Puede ser completo o parcial y puede ser controlado o sin control.

En nuestro estudio, el desarme que nos interesa es el desarme nuclear, esto es, la voluntad política de los Estados nucleares para controlar, limitar y reducir sus arsenales nucleares. Como veremos, el desarme nuclear es uno de los objetivos recogidos en el TNP (art. 6).

¹² ORTEGA GARCÍA, J., *op.cit.*, p. 7.

¹³ GARRIDO REBOLLEDO, V., “*El régimen de no proliferación nuclear: participación e implicaciones para España*”, *op. cit.*, p. 161.

¹⁴ Art. 1 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

3. NACIONES UNIDAS Y SU SISTEMA ANTE LA ENERGÍA ATÓMICA

En la búsqueda del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales previsto en el art. 1 de la Carta, como uno de sus objetivos principales, las Naciones Unidas pretendieron desde su origen garantizar el uso pacífico de la energía atómica, y desde esta perspectiva trabajaron con ahínco por conseguir el desarme y la no proliferación nuclear. Dos hitos fundamentales en este ámbito fueron la adopción del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares de 1968 y la creación del Organismo Internacional de la Energía Atómica (en adelante, OIEA) como organismo especializado, en cuyo estudio profundizaremos más adelante.

En este epígrafe examinaremos el origen del TNP y definiremos las características principales del OIEA, acontecimientos ambos estrechamente vinculados entre sí, como veremos a continuación.

3.1 EL ORIGEN DEL TNP

Al año siguiente de la detonación de una bomba nuclear sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki que puso fin a la II Guerra Mundial, la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante, A.G.), integrada en aquel momento por 51 Estados, mostró su preocupación al conocer la magnitud destructiva que podían alcanzar las armas nucleares, lo que llevó a la creación de la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas (en adelante, CEA) a través de la Resolución 17 (I) de 24 de enero de 1946. Como relata GOLDSCHMIDT¹⁵, “[s]us objetivos principales eran hacer propuestas concretas para el control de la energía atómica con miras a garantizar que se utilizara exclusivamente con fines pacíficos, así como propuestas para la eliminación de las armas nucleares de los arsenales nacionales”. La Comisión debía presentar informes al Consejo de Seguridad¹⁶ (en adelante, C.S.), y su composición estaba integrada por un representante de cada uno de los 11 Estados representados en el C.S. y un representante de Canadá cuando éste no pertenecía al Consejo de Seguridad. Las atribuciones que se encomendaron a esta Comisión fueron emitir recomendaciones:

- a) Para fomentar entre todas las naciones el canje de informes científicos fundamentales, destinados a fines pacíficos;
- b) Para la regulación de la energía atómica hasta dónde sea necesario para garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos;

¹⁵ GOLDSCHMIDT, B., “¿Un precursor del Tratado de no proliferación? Las propuestas soviéticas de 1947,” *Una visión retrospectiva de los intentos de controlar la proliferación de armas nucleares, OIEA Boletín Primavera de 1986*, p. 58.

¹⁶ Integrado en ese momento por 11 países (Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Información obtenida en http://www.un.org/es/sc/members/searchres_sc_year_spanish.asp?year=1946

- c) Para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas, así como todas las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva de importancia;
- d) Para proteger eficazmente, mediante inspecciones y por otros medios, a los países que respeten sus compromisos, contra los riesgos de violaciones y evasiones¹⁷.

El 14 de junio de 1946, con el objeto de lograr un control internacional de la energía atómica, se presentó la propuesta americana en la primera reunión de la Comisión, el conocido como “Plan Baruch”, por haber sido redactado por el financiero y veterano estadista Bernard Baruch. El negociador norteamericano añadió una cláusula por la que retiraba, a los efectos del control de la energía atómica, el privilegio que ostentan los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es decir, el derecho de veto. Como dijo textualmente, “[n]o debe haber veto para proteger a quienes violen su compromiso solemne de no crear ni utilizar la energía atómica para fines destructivos”. Esa cláusula fue rechazada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en adelante, URSS), ya que la atribución del derecho de veto en la Carta se estableció, durante la Conferencia de San Francisco celebrada en 1945, como *conditio sine qua non* para que la URSS se convirtiese en miembro de la ONU. Por tanto, este plan fracasó al contar con el desacuerdo de la URSS.

El 11 de junio de 1947, el Embajador Gromiko presentó las propuestas soviéticas en relación al control internacional de la energía atómica, propuestas basadas en la suposición de que todas las actividades y decisiones nucleares quedarían en manos estrictamente nacionales. Se propuso establecer dentro del marco del Consejo de Seguridad una Comisión Internacional de Control integrada por los mismos Estados que formaban la Comisión de Energía Atómica y que inspeccionarían periódicamente las instalaciones dedicadas a la extracción de materias primas atómicas y a la producción de materiales atómicos y de energía atómica en todos los países concernientes.

Las propuestas soviéticas no contaron con el consenso de la mayoría de miembros del C.S., siendo rechazadas el 5 de abril de 1948 en la votación final de 9 votos contra 2. Ese rechazo contó con el respaldo de una declaración conjunta formulada por expertos de las delegaciones de Canadá, China, Francia y el Reino Unido, cuyas conclusiones se resumen en los siguientes términos: “Las propuestas de la Unión Soviética no constituyen una base aceptable para el control internacional de la energía atómica. La CEA de las Naciones Unidas no puede hacer suyo ningún plan que no impida la desviación de material atómico, que no prevea medios eficaces para la detección de actividades clandestinas y que no disponga de una acción pronta y eficaz para garantizar su observancia. El Gobierno de la Unión Soviética ha propuesto un plan que no sólo es inadecuado para el control de la energía atómica, sino que a la vez ha incluido con carácter ineludible la estipulación de que no aceptará el establecimiento de un plan de control, incluso tan débil como este, hasta que se hayan prohibido y destruido todas las armas atómicas. Carece de todo

¹⁷ Resolución nº 17 (I) de la Asamblea General, de 24 de enero de 1946, apartado V.

realismo esperar que alguna nación renuncie a las armas atómicas sin ninguna garantía de que se impedirá a todas las naciones que las produzcan"¹⁸.

Tras dos años de trabajos y más de doscientas sesiones, la Comisión de la Energía Atómica comunicó el 17 de mayo de 1948 al Consejo de Seguridad que sus trabajos habían llegado a un punto muerto y que los suspendía. Había así, fracasado el primer intento de desarme nuclear internacional y la última posibilidad de la humanidad de vivir en un mundo sin bombas atómicas¹⁹.

En 1952, el Reino Unido efectuó su primer ensayo nuclear beneficiado por su estrecha relación con los Estados Unidos²⁰.

La A.G., conmovida por la ansiedad originada por la falta general de confianza y que llevaba al agobio de armamentos cada día mayores y al temor de la guerra²¹, creó bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la Comisión de Desarme (en adelante, C.D.) de NNUU a través de la Resolución 502 (VI) de 11 de enero de 1952 con la rúbrica "Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica". Esta Comisión quedó integrada por los once miembros que por aquel entonces formaban parte del Consejo de Seguridad, más Canadá cuando no perteneciera a ese Consejo²².

El 8 de diciembre de 1953 el Presidente estadounidense Eisenhower, tras su regreso de la Conferencia celebrada entre los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, en donde hizo referencia al terror que se estaba gestando entre las dos grandes potencias, propuso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de un Organismo Internacional de Energía Atómica, al que las potencias más adelantadas en la esfera atómica, aportarían uranio natural y materiales fisionables procedentes de sus propias reservas. El Organismo se crearía bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sería responsable de los productos que se le confiaran, y estaría dotado de poderes de control, limitados a la verificación de la utilización pacífica de los materiales de cuya recepción, almacenamiento y redistribución quedase encargada. Se dijo que una institución de esta índole debería contar con plenas garantías de seguridad para evitar cualquier intento de

¹⁸ GOLDSCHMIDT, B., "¿Un precursor del Tratado de no proliferación? Las propuestas soviéticas de 1947," *op. cit.*, pp. 58-64.

¹⁹ GOLDSCHMIDT, B., "Los orígenes del Organismo Internacional de Energía Atómica", *OIEA Boletín*, VOL. 19, nº 4, p. 14.

²⁰ VALLE FONROUGE, M. F., "Regímenes internacional, latinoamericano y argentino de no proliferación", *UNIDIR 2003/24*, p. 26.

²¹ Resolución 502 (VI) de la Asamblea General, de 11 de enero de 1952, párrafo primero.

²² FIGUEROA PLA, U., *Organismos Internacionales: Teorías y sistemas universales*, Tomo I, 2ª edición, RIL editores, junio de 2010, p. 293.

ataque o secuestro. Fue la primera vez que se mencionó, en un documento oficial, el terrorismo nuclear del que tanto se habla hoy en día²³.

En 1954, la Comisión de Desarme, creó un Comité de cinco potencias, compuesto por Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la URSS. Este Comité funcionó hasta 1957 y celebró 157 reuniones, sin llegar a conseguir acuerdo alguno²⁴. A finales de ese mismo año se produjo un hito importante en la historia que tuvo lugar el 23 de octubre de 1954, con la firma de los Acuerdos de París, que, como vimos, supusieron la inserción de la República Federal de Alemania en el contexto de las alianzas occidentales.

También a finales de 1954, la URSS con motivo de la creación del futuro Organismo de Energía Atómica, propuso celebrar una conferencia de expertos de las dos potencias nucleares en donde se estudiaran las posibilidades técnicas de impedir que los materiales fisionables, previstos en principio, para usos civiles, pudiesen usarse con fines militares. Esta reunión de expertos de las principales potencias atómicas tuvo lugar en Ginebra en septiembre de 1955, sin conseguirse en ella la conclusión de un acuerdo.

La desconfianza soviética no impidió que los EE. UU. presentasen varios proyectos de estatuto del futuro OIEA a la URSS, redactados tras consultar a las grandes potencias atómicas y los principales productores de uranio del momento (Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica). En el verano de 1954, EE. UU. dio un paso vital en la era atómica al poner sus conocimientos y materiales nucleares a disposición de los países extranjeros, siempre y cuando se empleasen con fines pacíficos, y al mismo tiempo anunció su decisión de crear un nuevo Organismo de Energía Atómica, incluso sin el apoyo de la URSS²⁵.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en otoño de 1954 estimuló, con base en su Resolución 810 (IX), de 4 de diciembre de 1954, la continuación de las negociaciones y decidió la organización, bajo la égida de las Naciones Unidas, de una gran conferencia técnica sobre las aplicaciones pacíficas de la energía atómica, destinada a levantar en gran parte el telón del secreto atómico.

Importante fue en este periodo la firma del Pacto de Varsovia el 14 de mayo de 1955²⁶. El Pacto de Varsovia también conocido como “Tratado de Amistad, Colaboración y

²³ GOLDSCHMIDT, B., “Los orígenes del Organismo Internacional de Energía Atómica” *op. cit.*, p. 15.

²⁴ FIGUEROA PLA, U., *op. cit.*, p. 293.

²⁵ GOLDSCHMIDT, B., “Los orígenes del Organismo Internacional de Energía Atómica” *op. cit.*, pp. 15-16.

²⁶ El tratado fue firmado en Varsovia (Polonia) el 14 de mayo de 1955 por Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática de Alemania, Hungría, Polonia, Rumanía y la URSS. Dos fueron los órganos que ejecutaron las funciones del Pacto: el Comité Político Consultivo y el Mando Unificado de las Fuerzas Armadas, ambos con sede en Moscú. Los objetivos del Pacto eran la modernización de las Fuerzas Armadas de los miembros, maniobras comunes, integración de los dispositivos de defensa aérea de los países de la Europa oriental con el de la URSS y la consecución de un sistema común de entrenamiento de las Fuerzas militares de los países del Pacto y “planes comunes de acción coordinada”.

Asistencia Mutua” fue una alianza militar compuesta por ocho países socialistas europeos, creada para contrarrestar el rearme de la República Federal Alemana y su ingreso en la OTAN.

Aquella conferencia propuesta por la A.G. tuvo lugar en agosto de 1955 en Ginebra, con éxito y con la plena participación soviética. En vísperas de la conferencia, el Gobierno soviético hizo saber que estaba dispuesto a participar en el futuro Organismo, a cederle productos fisionables y a aceptar como base de discusión el tercer proyecto de Estatuto preparado por el Gobierno americano en marzo de 1955.

La Asamblea General de las Naciones Unidas encargó a los Estados Unidos que organizase en Washington una conferencia de doce países principalmente interesados en la creación del nuevo OIEA. Los países convocados fueron los consultados para la redacción del proyecto de Estatuto, más la Unión Soviética, Checoslovaquia, Brasil e India. La conferencia se reunió en Washington en febrero y marzo de 1956 y las negociaciones se basaron en el proyecto de marzo de 1955, siendo presentado el verano siguiente a los 84 países miembros de las Naciones Unidas y a sus organismos especializados para que formularan observaciones.

La negociación, caracterizada por la actitud receptiva de la URSS, duró cuatro semanas y terminó con la decisión de crear un Organismo cuyo papel según las propias palabras de GOLDSCHMIDT “se parece más al de un corredor comercial que al de un banquero”. A este se le atribuyeron poderes de control muy amplios y se estableció que los gastos financieros derivados de su actividad de control debían ser cubiertos por el propio Organismo, dado que este control debía contribuir a proteger la paz mundial²⁷. En el curso de dos conferencias que tuvieron lugar en Washington y en Nueva York, al principio y al fin, respectivamente, del año 1956, se redactó el Estatuto definitivo²⁸.

En 1957 se disolvió el Comité de cinco potencias y la Comisión de Desarme se amplió de 11 a 26 miembros²⁹. Ese mismo año se fundó en Viena el OIEA al entrar en vigor su Estatuto constitutivo. A esta nueva O.I., creada con vocación universal se le encomendó el mandato de servir de foro internacional para la cooperación científica y técnica en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

En la antes mencionada Conferencia de Nueva York de 1955 se aprobó también una Comisión preparatoria, según se estipulaba en el Anexo I al Estatuto, y cuya misión terminó con la reunión de la Primera Conferencia General del OIEA, celebrada en Viena del 1 al 23 de octubre de 1957, y la constitución de la Junta de Gobernadores del nuevo

Todas las funciones militares conjuntas cesaron a finales de marzo de 1991, y en julio los dirigentes de los países miembros restantes acordaron la disolución de la alianza. (Información obtenida en [https://www.ecured.cu/Pacto de Varsovia](https://www.ecured.cu/Pacto_de_Varsovia))

²⁷ GOLDSCHMIDT, B., “Los orígenes del Organismo Internacional de Energía Atómica” *op. cit.*, p. 16

²⁸ *Ibid.*, p. 16.

²⁹ FIGUEROA PLA, U., *op. cit.*, p. 293

Organismo. La citada Primera Conferencia General aprobó, el 23 de octubre de 1957, un Acuerdo en el que se reglamentaron las relaciones entre las NNUU y el OIEA, que a su vez la AG de NNUU aprobó el 14 de noviembre de 1957, entrando en vigor al día siguiente. La OIEA se convirtió así en un Organismo especializado de las NNUU. El Acuerdo entre el OIEA y las NNUU coloca a la primera en una situación de mayor dependencia de la segunda, al colocarla bajo la coordinación y control de las NNUU, si bien el OIEA, al ser una organización universal, mantiene su carácter autónomo³⁰.

Según palabras de FISCHER, “las salvaguardias quedaron institucionalizadas regionalmente en 1957 con la creación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)³¹, e internacionalmente con la creación del OIEA”³². Los países miembros en desarrollo, la Unión Soviética y algunos países de Europa occidental que buscaban proteger la Euratom, se mostraron escépticos frente a las salvaguardias del OIEA³³.

El 31 de octubre de 1958 se inician en Ginebra las negociaciones para suspender los ensayos con armas nucleares y establecer un sistema adecuado de control internacional³⁴.

El 20 de noviembre de 1959, la A.G. teniendo en cuenta el peligro que conllevaba el aumento del número de Estados poseedores de armas nucleares, lo que acentuaría la tirantez internacional y se multiplicarían los obstáculos con que tropieza el mantenimiento de la paz en el mundo, dificultándose así el acuerdo sobre el desarme general, aprobó sobre la base de la Resolución de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobada el 10 de septiembre de 1959, la Resolución 1380 (XIV) de la AG, de 20 de noviembre de 1959. En ésta sugirió que el Comité de Desarme de las diez potencias estudiase medios adecuados para prevenir dicho peligro, incluso la posibilidad de concertar un acuerdo internacional sometido a inspección y control, en virtud del cual las potencias que fabricasen armas nucleares se abstendrían de ceder el control sobre las mismas a nación alguna que no las poseyese, y las potencias que no poseyesen dichas armas se abstendrían de fabricarlas³⁵.

³⁰ DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16ª Edición, Tecnos, Madrid, 2013, pp. 390-410.

³¹ La EURATOM fue creada en virtud de uno de los tres Tratados Constitutivos de la Comunidad Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957. Sus fines son favorecer las condiciones necesarias para la creación de una industria nuclear en el territorio de sus Estados Miembros, y establecer las medidas necesarias para la existencia de un mercado común en materia nuclear. Está regida por los órganos de la Unión Europea y por un órgano propio que es la Agencia de Aprovisionamiento. (Información obtenida en <http://www.minetad.gob.es/energia/nuclear/OrganismosInternacionales/Paginas/euratom.aspx>)

³² FISCHER, D., “Salvaguardias nucleares: los primeros pasos”, *Boletín del OIEA* 49/1, septiembre de 2007. p. 7.

³³ *Ibid.*, p. 8.

³⁴ Resolución 1402 (XIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1959, párrafo segundo.

³⁵ Resolución 1380 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959.

En 1960 Francia llevó a cabo su primer ensayo nuclear. Liderados por el Presidente francés Charles De Gaulle, el desarrollo de la fuerza nuclear francesa, la “Force de Frappe”, se convirtió en el símbolo de su política exterior independiente³⁶.

En las Resoluciones de la A.G. 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1665 (XVI) de 4 de diciembre de 1961, la A.G. exhortó a los Gobiernos a hacer todo lo posible por alcanzar un acuerdo internacional en donde las potencias nucleares se abstendrían de transmitir armas nucleares a los Estados no poseedores de éstas, y los Estados no nucleares se comprometerían a no adquirir ni fabricar tales armas.

A principios de los años 60 países como India, Brasil o México empezaron a exhibir presencia y protagonismo internacional por encima del promedio de los demás países en desarrollo, participando activamente en varios ámbitos del régimen de comercio e integraban las diferentes iniciativas de desarme y negociaciones sobre seguridad, en el ámbito de las NNUU³⁷.

Cabe mencionar dos hechos históricos que aumentaron el temor nuclear, la Crisis de Berlín de 1961 por un lado y la Crisis por los Misiles en Cuba de octubre de 1962 por otro. La primera no llegó a mayores consecuencias en cuanto a la posibilidad del uso de armas nucleares, pero llevó a la necesidad de encontrar alternativas que no pusiesen en peligro la vida de inocentes. En cambio, la tensión nuclear se intensificó durante la guerra fría cuando Cuba, liderada por el presidente Fidel Castro, decidió ir en contra de los intereses norteamericanos aliándose con el bloque soviético que introdujo misiles portadores de cargas nucleares en la isla caribeña, hecho que molestó a los EE. UU., poniendo así al mundo más cerca del cataclismo nuclear³⁸.

Como explica DELCOIGNE³⁹, “en agosto de 1962 los Estados Unidos y el Reino Unido presentaron dos propuestas: una para la prohibición de todos los ensayos nucleares, con la garantía de un sistema internacional de control e inspecciones *in situ*, y la otra pidiendo la prohibición sin inspecciones de los ensayos en todos los medios, excepto bajo tierra”.

No fue hasta diciembre de 1962 cuando el Primer Ministro ruso envió una carta al Presidente estadounidense señalando que la URSS estaría dispuesta a firmar un acuerdo para la prohibición de los ensayos nucleares sometido a inspección dos o tres veces al año. Además, en 1963 la URSS concedió el apoyo sin reservas del bloque oriental a las salvaguardias del OIEA⁴⁰.

³⁶ VALLE FONROUGE, M. F., *op. cit.*, p. 26.

³⁷ SOARES DE LIMA, M. R., “Brasil como país intermedio: Imprecisión conceptual y dilemas políticos”, en TOKATLIAN, J. G., *India, Brasil y Sudáfrica: El impacto de las nuevas potencias regionales.*, 1ª ed. Buenos Aires: Libros del Zorzal, 2007, p. 172.

³⁸ VALLE FONROUGE, M. F., *op. cit.*, p. 28.

³⁹ DELCOIGNE, G. C., “Décimo aniversario de la firma del Tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,” *Boletín del OIEA*, 1973, p. 5.

⁴⁰ FISCHER, D., *op. cit.*, p. 8.

En enero de 1963 se reanudaron las negociaciones, llegándose rápidamente a un punto muerto a causa del problema de las inspecciones *in situ*. Esto llevó a la suspensión del diálogo entre las tres potencias (EE. UU., la URSS y el Reino Unido), pasando la cuestión al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (Comité de Desarme). Sin embargo, éste se encontró nuevamente con el punto muerto al que conducía el problema de las inspecciones. A finales de mayo, 34 senadores de EE. UU. presentaron una resolución en la que pedían que se celebrase un tratado sobre la prohibición parcial de los ensayos nucleares. “Esta medida originó toda una serie de discursos públicos que puso en marcha un diálogo entre el Presidente Kennedy, Harold Wilson y el Primer Ministro Jrushev y culminó en las conversaciones entre las tres Potencias iniciadas en Moscú el 15 de julio. El 5 de agosto el Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua fue solemnemente firmado en Moscú por Dean Rusk, el Secretario Británico de Estado para Asuntos Exteriores, Lord Hume, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, Gromyko”⁴¹.

El Presidente Kennedy subrayó cuatro ventajas políticas del tratado ya que constituiría un paso hacia: 1. “La disminución de la tensión mundial”; 2. “La disipación de los temores y peligros causados por las precipitaciones radiactivas en todo el mundo”; 3. “La prevención de la proliferación de las armas nucleares”; 4. “La limitación de la carrera de armamentos nucleares”⁴².

El 27 de noviembre de 1963 la A.G. adoptó la Resolución 1911 (XVIII) en apoyo a la iniciativa llevada a cabo por varios países latinoamericanos con el objeto de lograr la desnuclearización de América Latina. Finalmente, el 14 de febrero de 1967, tuvo lugar en Ciudad de México, la firma del Tratado para la prohibición de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), ratificado actualmente por 33 Estados⁴³. Este Tratado tiene por objeto la creación de una Zona Libre de Armas Nucleares (en adelante, ZLAN), en América Latina, siendo la primera vez que se estableció mediante un Tratado internacional zonas libres de armas nucleares en varias regiones⁴⁴, y sirvió de inspiración para la creación de posteriores ZLAN. Además, el Tratado de Tlatelolco integra dos Protocolos Adicionales, que también servirán de modelo a otros Tratados regionales similares.

El Protocolo Adicional I se abrió a la firma y ratificación por aquellos Estados no pertenecientes al territorio de América Latina y el Caribe, pero que, sin embargo, *de iure o de facto*, ejercen su jurisdicción en los territorios que engloba el Tratado, y que por ello se obligan a aplicar el entramado legislativo del Tratado de Tlatelolco en estos lugares. Este Protocolo ha sido firmado y ratificado por los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido⁴⁵.

⁴¹ DELCOIGNE, G. C., *op. cit.*, p. 5.

⁴² *Ibid.*, p. 5.

⁴³ Datos obtenidos en <http://www.opanal.org/zonas-libres-de-armas-nucleares-zlan/>

⁴⁴ FISCHER, D., *op. cit.*, p. 7.

⁴⁵ Información obtenida en <http://www.opanal.org/protocolos-adicionales/>

El Protocolo Adicional II está abierto a la firma y ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares. En virtud de este Protocolo, las potencias nucleares se comprometen a respetar el estatuto de desnuclearización en América Latina y el Caribe, no pudiendo, por tanto, utilizar armas nucleares en el territorio de un Estado miembro del Tratado, ni amenazar con su uso contra los Estados firmantes del Tratado. El Protocolo Adicional II ha sido firmado y ratificado por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y Rusia⁴⁶.

En octubre de 1964 tras la detonación de la primera bomba atómica China y de una propuesta de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, se empezó a considerar la cuestión de adoptar un Tratado de No Proliferación Nuclear. Hasta este momento, en plena “Guerra Fría⁴⁷”, el protagonismo en lo relativo a la problemática nuclear también lo ejercían EE. UU. y la Unión Soviética.

El 4 de mayo de 1965 la India incluyó en el Comité de Desarme de NNUU, un programa de cinco puntos sobre no proliferación de armas nucleares. Los puntos del programa eran los siguientes:

- 1) “Un Acuerdo de todas las potencias nucleares para no transferir armas nucleares o tecnología nuclear a otros Estados”
- 2) “Un Acuerdo de no utilización de armas nucleares contra Estados que no las poseyeran”
- 3) “Un Acuerdo a través del cual las Naciones Unidas pudiesen salvaguardar la seguridad de los Estados que resultasen amenazados por Estados con capacidad nuclear”
- 4) “Un compromiso para alcanzar progresos tangibles hacia el desarme nuclear, incluyendo un Tratado de Prohibición Total de Pruebas Nucleares, el establecimiento de una zona libre de producción de armas nucleares y de su lanzamiento, así como una reducción sustancial de las reservas existentes”
- 5) “Un Acuerdo por parte de las potencias no nucleares para no adquirir o fabricar más armas nucleares”⁴⁸.

La India, a través del físico Homi Jehangir Bhabha, hizo referencia constantemente a la adquisición de armas nucleares en manos de las potencias ya nucleares como proliferación “vertical”, esto es, la tenencia real, y a la opción nuclear consecuente por parte de los Estados no nucleares como proliferación “horizontal”, es decir, la futura tenencia. La India afirmaba que el TNP debía perseguir la proliferación de todas las armas

⁴⁶ Información obtenida en <http://www.opanal.org/protocolos-adicionales/>

⁴⁷ La Guerra Fría (1947-1991) es el nombre que define las tensas relaciones durante más de cuatro décadas entre EE. UU. y la Unión Soviética. Se denomina como “Guerra Fría” porque estas dos grandes potencias nunca se enfrentaron directamente desde el punto de vista militar, pero sí que hubo una gran tensión diplomática e incluso psicológica, y cuando tuvo lugar un enfrentamiento se hizo indirectamente a través de otros países con movimientos revolucionarios y guerrillas bajo la influencia de un país o de otro. La Guerra Fría llegó a su fin con el desmantelamiento de la Unión Soviética en 1991.

⁴⁸ GARRIDO REBOLLEDO, V., “*El régimen de no proliferación nuclear: participación e implicaciones para España*”, Tesis doctoral, 1995, p. 163.

nucleares, particularmente la proliferación vertical, en lugar de sólo la horizontal como defendían EE. UU. y la URSS.

En junio de ese mismo año, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas a través de la Resolución Ómnibus DC/225, solicitó al Comité de Desarme de las Dieciocho Naciones que analizase la problemática de la no proliferación nuclear con objeto de la adopción de un tratado internacional. Meses más tarde, se adoptó la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2028(XX), que sentó formalmente los principios de dicho tratado, sobre la base de cinco elementos:

- 1) “No debía dejar a las Potencias (nucleares o no nucleares) posibilidad alguna que permitiese la proliferación directa o indirecta del armamento nuclear en cualquiera de sus formas”
- 2) “Debía establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y no nucleares”
- 3) “Debía ser un paso hacia la consecución del desarme general y completo y, particularmente, del desarme nuclear”
- 4) “Debían incluirse disposiciones aceptables y viables para garantizar la efectividad del tratado”
- 5) “No debía contener disposición alguna que menoscabase el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales con el fin de garantizar la ausencia total de armamento nuclear en sus respectivos territorios”⁴⁹.

En marzo de 1966, EE. UU. presentó una propuesta de enmienda a los borradores del texto del TNP. Las conversaciones entre EE. UU. y la URSS comenzaron en agosto de 1966, el motivo de estas conversaciones fue el de asegurar a la URSS que no se incluiría en la agenda del TNP el tema de la creación de una Fuerza Nuclear Multilateral dentro de la OTAN. Durante el otoño de 1966 las conversaciones entre EE. UU. y la URSS continuaron en el seno de la Comisión de Desarme de Dieciocho Naciones (en adelante, ENDC), llegando a un acuerdo preliminar en lo relativo a las disposiciones del Tratado que se referían a la no transferencia y a la no adquisición de armas nucleares. Esto permitió a su vez el envío por separado de dos borradores de Tratados a la ENDC. En esta segunda fase la URSS mostró su desavenencia al hecho de que fuese la EURATOM quien realizase las inspecciones sobre las actividades e instalaciones civiles de los países de Europa Occidental, pues entendía que ello implicaba una autorregulación de los mecanismos de inspección. Este fue el motivo que llevó a la URSS a proponer que se aplicasen también a estos países las inspecciones del OIEA.

Ya en 1967, las negociaciones tendentes a adoptar un Tratado de no proliferación nuclear mostraban un claro enfrentamiento de posturas entre los Estados desarrollados y los Estados menos desarrollados. Estos últimos solicitaban a cambio de renunciar a la construcción de armamento nuclear, firmes garantías por parte de las potencias nucleares

⁴⁹ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *Colección de estudios internacionales*, nº 7, año 2010, pp. 2-3.

de hacer todo lo posible por alcanzar el desarme nuclear total, así como suministrar ayuda técnica en el uso pacífico de la energía nuclear y, a no ser atacados ni amenazados con armas nucleares.

Tanto Brasil como la India se opusieron, en este periodo, “a la cláusula introducida en los borradores de Tratado estadounidense y soviético por medio de la cual los Estados no nucleares eran privados de su derecho a realizar pruebas nucleares, argumentando a su favor que el TNP sólo se debía centrar en impedir la proliferación de armas nucleares”⁵⁰, dejando a los Estados no nucleares libertad para desarrollar material nuclear con fines pacíficos.

El 16 de marzo de 1967 el grupo de países no alineados sugirió incorporar al texto del TNP un precepto obligando a los Estados nucleares a no amenazar ni utilizar armas nucleares contra los Estados no nucleares y todo ello, con objeto de lograr un equilibrio de obligaciones entre los Estados nucleares y los no nucleares.

La versión final del texto del TNP fue presentada a la Primera Comisión de la Asamblea General de NNUU el 31 de mayo de 1967. El 24 de agosto de ese mismo año EE. UU. y la URSS ya habían alcanzado un acuerdo sobre la naturaleza que debía tener el Tratado.

El presidente estadounidense Johnson efectuó una declaración unilateral el 2 de diciembre de 1967 en la que, “se señalaba que el sistema de control del OIEA se aplicaría a todas las actividades nucleares de EE. UU., excepto a aquéllas que estuviesen directamente relacionadas con la seguridad nacional”⁵¹. Desde entonces empezó a aumentar el alcance de las salvaguardias del OIEA⁵². El contenido de esa declaración sirvió de base para posteriores declaraciones emitidas por el Reino Unido y la URSS, distinguiendo claramente entre el uso pacífico y militar de la energía nuclear.

En 1968, la postura de países como la India y Brasil se volvió aún más extrema, tachando al Tratado de discriminatorio al conceder privilegios, sin obligaciones concretas a los Estados nucleares y varias exigencias a los Estados no poseedores de este armamento como pueden ser la no fabricación, adquisición o almacenamiento de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

La URSS, sobre la base del derecho de igualdad que ambas potencias ostentaban al presentar enmiendas al texto del Tratado, defendió que era preferible entregar por separado un segundo grupo de enmiendas, en lugar de presentar una enmienda conjunta con relación a la aplicación de las salvaguardias, por este motivo, las enmiendas al texto del TNP fueron presentadas a la ENDC por separado el 18 de enero de 1968.

En lo relativo a los Estados industrializados, que exigían medidas de desarme por parte de las potencias nucleares, Suecia, en representación de ocho Estados no alineados,

⁵⁰ GARRIDO REBOLLEDO, V., “El régimen de no proliferación nuclear: participación e implicaciones para España”, *op. cit.*, p. 166.

⁵¹ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, p. 10.

⁵² FISCHER, D., *op. cit.*, p. 8.

ejerció una labor muy activa en las negociaciones solicitando además de la supresión total de las pruebas nucleares, la posibilidad de presentar sus propias propuestas desligadas de las presentadas por las potencias nucleares. “Estas propuestas se centraban en tres aspectos: la firma de Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (en adelante, CTBT, TPCE), la negociación de un tratado de prohibición para la producción de material fisible cuya última finalidad fuese su utilización en armas nucleares, y, por último, la firma de un TNP, que no debería empezarse a negociar hasta que no se hubiesen firmado los otros dos tratados”⁵³. Pero el miedo y la incertidumbre de los ocho Estados no alineados se fundaban en que el control internacional de la energía nuclear tuviese por objeto el espionaje industrial. Por ello exigieron que el OIEA realizase también controles en las instalaciones de las potencias nucleares.

Por otra parte, como dice GARRIDO REBOLLEDO, “la Unión Soviética tenía todo que ganar y nada que perder con el TNP”⁵⁴. Las actividades nucleares de los países del Pacto de Varsovia eran controladas desde Moscú. Pese a que en ellos se había instaurado el rechazo a fabricar armas nucleares, sólo Rumanía mostró signos de rebeldía durante la negociación del Tratado. Pero sin duda, la mayor preocupación de los Estados del bloque del Este estaba vinculada con las inspecciones del OIEA. Así pues, la URSS declaró que únicamente abriría sus instalaciones nucleares al control del OIEA si la República Federal de Alemania también lo hacía.

Por último, estaba la cuestión de las garantías de seguridad. Los Estados occidentales, entre ellos EE. UU., Gran Bretaña, Canadá e Italia, apoyaban la adopción de las llamadas “garantías de seguridad positivas”, que se referían a la respuesta nuclear rápida de los Estados nucleares en caso de que un Estado no nuclear parte en el Tratado fuese atacado o amenazado con serlo por parte de otro Estado nuclear no parte del Tratado. Los Estados del bloque del Este, incluyendo la URSS, Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y Rumanía, eran más partidarios de la adopción de “garantías de seguridad negativas”, lo que comenzó a ser conocido con el nombre de “propuesta Kosygin”. Dicha iniciativa, aplicada al TNP, exigía la adopción de dos propuestas soviéticas: la adopción de una convención internacional prohibiendo el uso de las armas nucleares y un acuerdo de prohibición de despliegue de armas nucleares en el extranjero. Durante 1967 y 1968 no se llegó a ningún acuerdo a este respecto para la adopción de una Resolución, pero sí permitió el acercamiento de posturas entre los países del Este y los occidentales.

En 1968 la propuesta presentada por el grupo de países no alineados se materializó con la adopción de la Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1968, bajo la rúbrica “Cuestión relativa a las medidas para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las armas nucleares”, que forma parte del TNP.

⁵³ GARRIDO REBOLLEDO, V., “El régimen de no proliferación nuclear: participación e implicaciones para España”, *op. cit.*, p. 167.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 169.

El embajador francés Armand Béard señaló en una intervención ante la Asamblea General de la ONU el 12 de junio de 1968 que Francia “se comportaría en el futuro exactamente igual que los Estados que habían decidido adherirse al TNP, no teniendo ningún interés en favorecer la diseminación de armas nucleares ni directa, ni indirectamente”⁵⁵.

El 14 de marzo de 1968, EE. UU. y la URSS sometieron a la ENDC el borrador del texto final del TNP junto a otro borrador de resolución del Consejo de Seguridad de NNUU presentada por EE. UU., la URSS y Gran Bretaña el 7 de marzo del mismo año. El borrador de resolución fue discutido en primer lugar en la Primera Comisión de la XXII sesión de la Asamblea General de la ONU celebrada el 26 de abril. Antes de que fuese aprobado el texto definitivo, EE. UU. y la URSS acordaron introducir el 31 de mayo de 1968 algunos cambios e incorporarlos al texto final del Tratado quedando redactado el 10 de junio. Dos días más tarde, la A.G. de la ONU aprobó el Tratado por medio de la Resolución 2373(XXII), de 26 de abril de 1968, arrojando un resultado de 95 votos a favor, 4 en contra y 21 abstenciones. El 19 de junio de 1968 el C.S. de la ONU aprobó una Resolución sobre garantías de seguridad que pasó también a formar parte integrante del TNP. El TNP se abrió a la firma el 1 de julio de 1968, después de haber sido firmado por las tres potencias depositarias: Estados Unidos, la Unión Soviética y Gran Bretaña⁵⁶.

3.2 EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA ATÓMICA

Esta Organización Internacional fue creada como vimos, el 29 de julio de 1957. Su origen se remonta al discurso del Presidente norteamericano Eisenhower ante la AG de las NNUU el 8 de diciembre de 1953, discurso titulado “Átomos para la Paz”, tras una larga negociación en la que las dos grandes potencias nucleares (EE. UU. y la U.R.S.S.), intentaban llegar a un consenso en materia de energía nuclear. Se trata de una Organización con carácter universal que es además un organismo especializado de las NNUU, y “en el acuerdo entre ambas Organizaciones se reconocen a la Agencia unos derechos más amplios en contrapartida de unas obligaciones más estrictas que aquellas de los Organismos especializados”⁵⁷. Tiene su sede en Viena y en la actualidad cuenta con 170 Estados miembros⁵⁸.

Su estructura se encuentra integrada por tres órganos:

- a) “La Conferencia General, compuesta por los representantes de todos los Estados miembros; es un órgano de competencia general, que tiene como competencias específicas las de elegir a los miembros de la Junta de Gobernadores, admitir y suspender a los miembros, aprobar el presupuesto, los informes a presentar a las

⁵⁵ *Ibid.*, p. 169.

⁵⁶ GARRIDO REBOLLEDO, V., “*El régimen de no proliferación nuclear: participación e implicaciones para España*”, Tesis doctoral, 1995, pp. 135-175.

⁵⁷ DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, op. cit., p. 407.

⁵⁸ Información obtenida en el portal oficial del OIEA. <https://www.iaea.org/about/governance/list-of-member-states>

NNUU, así como las reformas del Estatuto y el nombramiento del Director General. Se reúne una vez al año, en el mes de septiembre”

- b) “La Junta de Gobernadores, compuesta por un número de miembros elegidos por la propia Junta saliente, de forma que estén representados los países de más avanzada tecnología, así como de cada una de las distintas regiones que en el propio Estatuto se enumeran cuidadosamente (art. 6 a)). Además, la Conferencia General elige a veinte miembros más entre las distintas regiones enumeradas. La Junta tiene como competencias principales la función capital de dirección de los trabajos del OIEA, la elección de parte de los miembros de la propia Junta para el período subsiguiente, la creación de los Comités que considere convenientes y la preparación de los informes para la Conferencia General”
- c) “El Director General, que se encuentra al frente del personal y es el “más alto funcionario administrativo del Organismo”, según se dice en el art. 7 del Estatuto. Su nombramiento, por un período de cuatro años, se hace por la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General”⁵⁹.

Los fines del OIEA se recogen en el art. II del Estatuto, que dice lo siguiente:

“El Organismo procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad del mundo entero. En la medida que le sea posible se asegurará que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares”.

Sobre esta base, el OIEA asume tres funciones de naturaleza muy distinta:

- “Impulsar el desarrollo de la tecnología nuclear y facilitar su transferencia a los países en desarrollo: la labor del Organismo, a través del Departamento de Cooperación Técnica, el Departamento de Energía Nuclear, y el Departamento de Ciencias y Aplicaciones Nucleares, se centra en fomentar el papel de la ciencia y la tecnología nucleares en apoyo del desarrollo humano sostenible y facilitar la transferencia de dicha tecnología a los países en desarrollo, especialmente en las áreas de la fitotecnia y la fitogenética, la fertilidad de los suelos, el riego y la producción de cultivos, la ganadería y la conservación de alimentos. En el área de las aplicaciones médicas, en general, cabe resaltar las actividades del OIEA en el campo de la radioterapia y el radiodiagnóstico que constituyen recursos terapéuticos fundamentales en la lucha contra el cáncer, y, en particular, el desarrollo del trabajo ligado al Plan de Acción para la Terapia del Cáncer (PATC), dirigido a los países en vías de desarrollo.
- Promocionar los más altos estándares de seguridad en la energía nuclear y protección radiológica: las actividades del OIEA en este campo, mediante el Departamento de Seguridad Nuclear, se dirigen a establecer acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes, así como estándares y directrices no vinculantes, que son mecanismos de

⁵⁹ DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, op. cit., pp. 409-410.

creciente importancia para aumentar la seguridad nuclear, la seguridad radiológica y la seguridad de los desechos en todo el mundo.

- Verificar el uso pacífico de la energía nuclear mediante el sistema de salvaguardias: Las salvaguardias se aplican como parte de los esfuerzos que se realizan a escala mundial para impedir la proliferación de las armas nucleares. El Departamento de Salvaguardias del OIEA verifica que los materiales nucleares no se desvíen de su uso legítimo con fines pacíficos hacia fines militares. Dichas salvaguardias son aplicadas por los inspectores del OIEA en colaboración con las autoridades nacionales”⁶⁰.

Actualmente 181 Estados han firmado los acuerdos de salvaguardias del OIEA, este dato nos indica que no es necesario ser miembro del OIEA para firmar un acuerdo de salvaguardias con este organismo. Las salvaguardias son un conjunto de medidas técnicas que permiten a los inspectores del OIEA verificar que un Estado, cumple con la obligación primordial de usar la energía nuclear con fines pacíficos. Como veremos, el artículo 3 del TNP dispone que los Estados miembros no nucleares deben concertar un acuerdo de salvaguardias amplias (en adelante, ASA), con el OIEA que les obliga a aceptar el régimen de salvaguardias. Los Estados que cuentan con un acuerdo de salvaguardias amplias en vigor deben declarar todos sus materiales e instalaciones nucleares al OIEA. Ese acuerdo de salvaguardias puede reforzarse con un protocolo adicional que aumenta notablemente las facultades de esta O. I. para verificar y controlar que todo el material nuclear en posesión de un Estado es usado con una finalidad pacífica⁶¹.

En cuanto a las obligaciones que deben cumplir los Estados en virtud de los ASA, éstos se comprometen a aceptar la aplicación de las salvaguardias del OIEA, de conformidad con las disposiciones del acuerdo de salvaguardias, a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en su territorio, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar. Por su parte, el OIEA tiene el derecho y la obligación consiguientes de velar por que esas salvaguardias se apliquen a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvían hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos⁶².

En el caso de que un Estado que ha firmado un acuerdo de salvaguardias con el OIEA incumpla lo estipulado en él, si dentro de un plazo razonable, no ejerce las medidas

⁶⁰ Información obtenida en la página oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores. [http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinaONUViena/es/quees2/Paginas/OIVIE NA/OIEA_Aspectos_Generales.aspx](http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinaONUViena/es/quees2/Paginas/OIVIE%20NA/OIEA_Aspectos_Generales.aspx)

⁶¹ “Se presentan las conclusiones de salvaguardias nucleares en el Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias correspondiente a 2016”, Noticias del OIEA, Boletín del OIEA, septiembre de 2017, p. 31.

⁶² “Guía para la aplicación de salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, *op. cit.*, p. 4.

necesarias para poner fin al incumplimiento, “[l]a Junta de Gobernadores podrá tomar una de las medidas siguientes o ambas: dar instrucciones para que se reduzca o suspenda la asistencia que preste el Organismo o un miembro, y pedir la devolución de los materiales y equipo puestos a disposición del miembro o de los miembros beneficiarios. El Organismo podrá, asimismo, de conformidad con el artículo XIX de su estatuto, suspender al miembro infractor en el ejercicio de los privilegios y derechos inherentes a la calidad de miembro”⁶³.

Finalmente, resulta de gran importancia señalar la obligación que debe cumplir esta O.I., relativa a guardar y proteger la información confidencial sobre secretos comerciales, tecnológicos e industriales que lleguen al conocimiento del OIEA con motivo de la aplicación del protocolo, previsto en el art. 15⁶⁴.

⁶³ Artículo XII, apartado c) del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica de 23 de octubre de 1956.

⁶⁴ Art. 15, apartado a) del Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos entre un Estado y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias, INFCIR/540, de 15 de mayo de 1997.

4. EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR

El Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares se abrió a la firma (art. 9.1 TNP), el 1 de julio de 1968. Su texto figura como anexo de la Resolución 2373(XXII) de la A.G., de 26 de abril de 1968 y entró en vigor el 5 de marzo de 1970 por un periodo de 25 años prorrogables. Se estableció en el art. 10.2 del TNP que transcurridos 25 años desde su entrada en vigor el Tratado sería revisado en una Conferencia de Partes, para decidir acerca de su prórroga indefinida, o por uno o más periodos suplementarios de duración determinada. Su prórroga indefinida se acordó en la Conferencia de Revisión de 1995, celebrada en Nueva York. Se trata de un tratado internacional de vocación universal, aunque por el momento sólo han prestado el consentimiento en obligarse por el Tratado 190 Estados.

El TNP incluye la posibilidad que todo Estado parte tiene de presentar enmiendas al texto del Tratado (art. 8.1 TNP), que deben ser aprobadas por la mayoría de las partes incluyendo a todos los Estados nucleares y a todo Estado que en el momento de presentarse la enmienda sea miembro de la Junta de Gobernadores del OIEA (art. 8.2 TNP). En el art. 8.3 el TNP establece que a partir de su entrada en vigor el Tratado será revisado cada cinco años en una Conferencia de Revisión, donde las partes del Tratado analizarán los objetivos alcanzados y propondrán nuevas medidas tendentes a cumplir los compromisos establecidos. En consecuencia, desde 1975 hasta 2015 se han realizado un total de nueve Conferencias de Revisión del Tratado, cuyo estudio profundizaremos más adelante. Por el momento, nos ocuparemos del contenido de este Tratado.

En su Preámbulo, el Tratado recoge las razones que hacen necesaria la consecución de un acuerdo limitador del armamento nuclear, destacando lo trágico que una guerra nuclear supondría para la humanidad, riesgo que se intensifica con la proliferación nuclear y reconoce sobre la base de sus objetivos, la cooperación entre países nucleares y no nucleares que pretendan beneficiarse de la energía nuclear con fines pacíficos, contando con el respaldo del sistema de salvaguardias del OIEA, así como la plena eliminación del arsenal nuclear existente en el planeta, es decir, el desarme nuclear. El preámbulo recoge también las denominadas “garantías negativas de seguridad”⁶⁵, al prohibir el uso o amenaza con armas nucleares contra Estados que no las poseen.

Para el logro de su propósito, el TNP se concibe con la máxima de que no se reconocerán más Estados nucleares que los que hayan realizado ensayos antes del 1 de enero de 1967⁶⁶. El Tratado reconoce, por tanto, solamente como Estados nucleares a EE. UU., Reino Unido, Francia, Rusia y China. Resulta curioso que estos cinco Estados nucleares *de iure* sean también los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Desde esta

⁶⁵ RODRÍGUEZ MOJÓN, M., “El Tratado de No Proliferación”, *Cuadernos de estrategia* N° 85, 1996, p. 160.

⁶⁶ ORTEGA GARCÍA, J., *op.cit.*, pp. 10-11.

perspectiva, en el art. 1, se recoge una obligación dirigida a los Estados poseedores de armas nucleares de no transmitir a los Estados no nucleares armas u otros dispositivos nucleares explosivos, así como no ayudar a un Estado no poseedor de armas nucleares en la fabricación o adquisición de este tipo de armamento. Este punto lo podemos relacionar con la Resolución 1380 (XIV) de la AG, de 20 de noviembre de 1959, donde la A.G. sugirió al Comité de Desarme de las diez potencias la posibilidad de crear un acuerdo internacional sometido a inspección y control, en virtud del cual las potencias que fabricasen armas nucleares se abstendrían de ceder el control sobre las mismas a nación alguna que no las poseyese, y las potencias que no poseyesen dichas armas se abstendrían de fabricarlas⁶⁷. También lo vemos en el punto número 1 del programa presentado por la India al Comité de Desarme de NNUU el 4 de mayo de 1965: “Un Acuerdo de todas las potencias nucleares para no transferir armas nucleares o tecnología nuclear a otros Estados”⁶⁸.

Por otra parte, en virtud del artículo 2, todo Estado Parte no poseedor de armas nucleares se obliga a no recibir, directa o indirectamente, armas nucleares o dispositivos explosivos, así como a no aceptar ayuda en la fabricación de armas nucleares. De este artículo deducimos que el TNP prohíbe a un Estado no nuclear percibir ayuda en la fabricación o adquisición de armamento nuclear, pero del texto no se desprende prohibición alguna para los Estados no nucleares de prestar ayuda a otros Estados nucleares, o no nucleares en la fabricación o adquisición de dispositivos nucleares. En este sentido si un Estado no nuclear parte del Tratado aceptase esa ayuda estaría incumpliendo lo dispuesto en el art. 2, pero si esa ayuda fuese aceptada por un Estado nuclear parte del TNP no habría vulneración alguna del precepto.

Desde esta perspectiva, los artículos 1 y 2 del TNP obligan a los Estados a cumplir con el principal objetivo del Tratado: la no proliferación, pero sólo horizontal, es decir, la adquisición de armamento nuclear por Estados no nucleares, mientras que no existe referencia alguna a la proliferación nuclear vertical esto es, el aumento de armas nucleares por parte de las potencias nuclearmente reconocidas. Consecuencia que la India pretendió evitar sin éxito en 1965 durante las negociaciones del Tratado. Estos preceptos nos muestran la distinción que el Tratado hace entre Estados nucleares y Estados no nucleares, dando a los Estados no nucleares un trato discriminatorio con relación a las potencias nucleares del TNP.

En conexión con los artículos 1 y 2 está el artículo 3. En éste se recoge un régimen de salvaguardias que permite certificar el cumplimiento por parte de los Estados partes no nucleares de las obligaciones asumidas en virtud del TNP. Todo Estado no nuclear, que se adhiera al TNP, está obligado a firmar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA, dentro de unos límites de tiempo preestablecidos que serán de 180 días desde la entrada en vigor

⁶⁷ Resolución 1380 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959.

⁶⁸ GARRIDO REBOLLEDO, V., “*El régimen de no proliferación nuclear: participación e implicaciones para España*”, op. cit., p. 163.

del Tratado, para los firmantes originales. Para los Estados que presenten los documentos de adhesión tras concurrir el plazo antes señalado, las negociaciones de estos acuerdos empezarán el mismo día del depósito y entrarán en vigor en el tiempo máximo de 18 meses a contar desde la fecha del inicio de las negociaciones⁶⁹.

Las salvaguardias se establecen para garantizar que los Estados cumplen con el compromiso de no utilizar la energía nuclear con fines militares. El TNP estipula que “las salvaguardias se apliquen en forma tal que no constituyan cortapisas para el desarrollo económico o tecnológico de los países afectados, ni eviten la cooperación internacional de actividades nucleares con fines pacíficos”⁷⁰.

Por tanto, con objeto de garantizar la no proliferación, este precepto obliga a los Estados no nucleares que se adhieran al Tratado, a suscribir un acuerdo de salvaguardias con el OIEA, conforme al documento INFCIRC/153, de carácter total, lo que implica un compromiso por parte del Estado de someter todas sus actividades nucleares presentes y futuras a las salvaguardias del Organismo. En cambio, los Estados nucleares reconocidos en el Tratado no vienen obligados a este régimen. A ellos se les siguen aplicando los acuerdos tipo INFCIRC/66/Rev. 2 de aplicación limitada, cuyas disposiciones fueron formuladas entre 1965 y 1968⁷¹ sometiendo sólo una parte de sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA, aludiendo razones de carácter económico y de seguridad nacional.

Como señala VON BAECKMANN, la elección de las instalaciones de las potencias nucleares que serán sometidas a las salvaguardias del OIEA, se basa en los siguientes principios: “Cumplimiento de las obligaciones de salvaguardias relacionadas con otros acuerdos suspendidos en virtud de la cláusula pertinente y de otras obligaciones aceptadas por el Estado poseedor de armas nucleares de que se trate”. “Instalaciones de diseño avanzado que ofrezcan mejores posibilidades para la capacitación y el desarrollo en materia de salvaguardias, e instalaciones delicadas desde el punto de vista de la competencia internacional”. “Aplicación del principio de rotación en la medida de lo posible a fin de evitar todo tratamiento discriminatorio de instalaciones similares de un mismo Estado”. “El costo debe mantenerse al más bajo nivel de forma que permita la finalidad de los acuerdos”⁷².

En cuanto al funcionamiento del régimen de salvaguardias previsto para los Estados no nucleares, como explica AMANO, la aplicación de las salvaguardias se basa en los acuerdos de salvaguardias concertados y es un proceso continuo que comprende cuatro etapas: 1. “Recopilación y evaluación de información de importancia para las salvaguardias sobre un Estado para verificar que ésta es coherente con lo declarado por

⁶⁹ Artículo 3, párrafo 4º del TNP.

⁷⁰ RODRÍGUEZ MOJÓN, M., “El Tratado de No Proliferación”, *op. cit.*, p. 161.

⁷¹ BUECHLER, C., “El futuro de la aplicación de salvaguardias con arreglo al documento INFCIRC/66/Rev. 2”, *OIEA Boletín*, 1/1988, pp. 26-27.

⁷² VON BAECKMANN, A., “Las salvaguardias del OIEA en los Estados poseedores de armas nucleares”, *OIEA Boletín*, 1/1988, p. 23.

el Estado sobre su programa nuclear”; 2. “Elaboración de un enfoque de salvaguardias a nivel de los Estados en el que se establezcan objetivos clave para determinar posibles vías de adquisición de material nuclear que pueda utilizarse en la fabricación de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos y selección de las medidas de salvaguardias que corresponda para lograr dichos objetivos”; 3. “Planificación, ejecución y evaluación de las actividades de salvaguardias sobre el terreno y en la Sede del OIEA mediante un plan anual de aplicación”; 4. “Extracción de conclusiones de salvaguardias para los Estados en que el OIEA ha aplicado salvaguardias”⁷³.

Por lo que se refiere a la aplicación de estos dos modelos, cabe citar algunas diferencias como, por ejemplo, en lo referente al objetivo de las salvaguardias, el modelo aplicable a las potencias nucleares pretende verificar la no retirada de material nuclear de las actividades civiles salvo por lo dispuesto en el acuerdo, mientras que el modelo aplicable a los Estados no nucleares tiene por objeto verificar la no desviación. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen el derecho a retirar material nuclear de la aplicación de las salvaguardias en cualquier momento previa notificación, mientras que los Estados no nucleares no. También se encuentran diferencias en lo relativo al proceso de selección de instalaciones susceptibles de ser salvaguardadas, y en algunas disposiciones relacionadas con las transferencias internacionales⁷⁴.

El art. 7 del Tratado también guarda relación con los tres artículos antes examinados. En esta disposición se reconoce a los Estados la posibilidad de concertar acuerdos regionales que prohíban la proliferación de armas nucleares en sus territorios, es decir, se hace referencia al establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares. Además, al contrario de lo que sucede en los preceptos del TNP, estos Tratados prevén las llamadas “garantías negativas de seguridad”, al prohibir a las potencias poseedoras de armas nucleares el uso o la amenaza con éstas a los Estados que no las posean. El Tratado regional en este sentido, más importante, es el Tratado de Tlatelolco de 1967 que establece una ZLAN en América Latina y el Caribe, además se trata del primer tratado que acordó la aplicación de las “salvaguardias totales” del OIEA⁷⁵. Posteriormente, le seguirán otros, como veremos.

Mientras el primer pilar del TNP: “no proliferación”, se regula en los artículos 1-3 y 7, sus artículos 4 y 5 se ocupan de otro de sus pilares: “el uso pacífico de la energía nuclear”. En el artículo 4.1 se hace referencia al derecho inalienable que todo Estado tiene a la hora de utilizar la tecnología nuclear con fines pacíficos. Lo que encuentra su base en el discurso del Presidente norteamericano Eisenhower el 8 de diciembre de 1953 “Átomos para la Paz”. La redacción de este precepto se traduce en una compensación en beneficio de aquellos Estados que al adherirse al TNP decidieron renunciar a la fabricación de

⁷³ AMANO, Y., “Las salvaguardias del OIEA: una contribución fundamental a la paz y a la seguridad internacionales”, *IAEA Bulletin*, junio de 2016, p. 6.

⁷⁴ VON BAECKMANN, A., *op. cit.*, p. 24.

⁷⁵ GRÜMM, H., “Salvaguardias del OIEA: Acontecimientos importantes en su desarrollo y aplicación”, *OIEA Boletín*, 3/1987, p. 30.

armas nucleares. Decir que el párrafo primero del art. 4 se introdujo con objeto de garantizar a los Estados no nucleares reticentes a aceptar el Tratado como la República Federal Alemana, Japón o los países en vías de desarrollo, su acceso a la tecnología nuclear para la continuación de sus actividades pacíficas.

El párrafo 2 del artículo 4, por su parte, establece el compromiso de los Estados partes en el Tratado de cooperar activamente en el intercambio de equipos, materiales e información científica para el uso pacífico de la energía nuclear. Se establece, por tanto, el compromiso de intercambio que los Estados nucleares deben ejercer en favor de los Estados menos desarrollados nuclearmente. Se prevé también que las partes que estén en situación de hacerlo deberán cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos. Este precepto es el más atractivo de cara a conseguir que los Estados no nucleares que aún no lo han hecho se adhieran al TNP, pues recibirán asistencia cualificada por parte de las potencias nucleares en las actividades de carácter civil.

Curioso es, que en este artículo no se mencione de forma expresa al Organismo Internacional de la Energía Atómica, en tanto que, actúa como el Organismo encargado de impulsar el uso seguro y pacífico de la energía nuclear. Esto, tal vez, se deba al hecho de que el OIEA es mencionado ya en el preámbulo y en el art. 3, por lo que los negociadores del Tratado han querido evitar la reiteración de un aspecto que dejan claro en apartados anteriores.

Por su parte, el artículo 5 se refiere al uso pacífico derivado de las explosiones nucleares, explosiones entendemos únicamente realizadas por Estados nucleares, que se comprometen de buena fe a adoptar las medidas tendentes a poner a disposición de los Estados no nucleares que lo necesiten, los beneficios derivados de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares a un coste asequible a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. El objeto de este precepto consiste por tanto en restringir las explosiones nucleares a unos pocos Estados, en aras de alcanzar el objetivo de la no proliferación nuclear. De lo expuesto deducimos una nueva categoría de Estados, “los que están en situación de contribuir al mayor desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos y quienes no lo están”⁷⁶.

El artículo 6 del TNP, se ocupa del tercero de sus pilares, esto es, “el desarme nuclear”. Dice textualmente: “Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”. Va dirigido a los Estados nucleares y de la lectura del texto se deducen dos descuidos, que entiendo son intencionados. Por un lado, no se establece término concreto o aproximado para alcanzar el cese nuclear,

⁷⁶ PINTO, M., “Cooperación Nuclear Civil 1945-1973”, *Cuadernos de Investigaciones* nº 9, 1989, pp. 20-21.

sino que únicamente se preceptúa que el mismo debe realizarse “en fecha cercana”. Por otro lado, tampoco establece el precepto cuáles son las medidas que deben adoptar los Estados nucleares. También se deduce del artículo, que no existe una obligación clara para los Estados acompañada de una sanción en caso de incumplimiento, lo que desvirtúa el compromiso “a celebrar negociaciones” previsto en el precepto. El precepto recoge, por tanto, obligaciones de medios, pero no de resultado. Es una obligación de medios porque los Estados nucleares se comprometen a hacer todo lo posible por alcanzar el desarme nuclear pero no existen garantías de que este acto se vaya a cumplir.

Por último, cabe mencionar el artículo 10.1 del Tratado, que recoge la posibilidad que tiene un Estado parte en el Tratado de abandonar el mismo, cuando surjan causas extraordinarias que atentasen contra su soberanía nacional. La decisión de retirarse del TNP debe ser notificada a las demás partes del Tratado y al Consejo de Seguridad de las NNUU. Teniendo en cuenta que durante la negociación del TNP nos encontrábamos en plena guerra fría, los Estados no nucleares se mostraban temerosos ante el poder nuclear de las grandes potencias, y ante la inquietud al no saber cómo reaccionar ante un hipotético ataque nuclear si decidiesen ser miembros del TNP. Las potencias nucleares conscientes de esta situación al negociar el Tratado incluyeron el derecho de todo Estado miembro, especialmente de los no nucleares, a abandonar el mismo en caso de ser atacados o amenazados por otro Estado, previa notificación a los demás Estados partes y al Consejo de Seguridad de las NNUU. Paralelamente, otorgaron garantías de seguridad sobre la base de la Resolución 255 (1968) del C.S., que reconoció que “la agresión o amenaza con armas nucleares contra un Estado no poseedor de armas nucleares miembro del TNP crearía una situación que requeriría una acción inmediata por parte del Consejo y, por encima de todo, por parte de sus miembros poseedores de armas nucleares, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas”⁷⁷. Esta Resolución recoge, por tanto, las garantías de seguridad de los Estados nucleares hacia los no nucleares. En virtud de estas garantías positivas de seguridad, las potencias nucleares que son además miembros permanentes del C.S. podrán prestar ayuda al Estado agraviado y así evitar que este abandone el TNP aludiendo a razones de soberanía nacional.

Éstas son las garantías denominadas “positivas”, aceptadas por gran parte de los Estados no poseedores de armas nucleares, pero muchos de ellos exigían también las llamadas garantías “negativas” de seguridad, es decir, el compromiso por parte de los Estados nucleares de no atacar o amenazar con armamento nuclear a los Estados no nucleares. Desde entonces y como veremos, se han incluido garantías negativas jurídicamente obligatorias, que benefician a los Estados no nucleares correspondientes en los siguientes Tratados regionales: el Protocolo II del Tratado de Tlatelolco de 1967, el Protocolo II del Tratado de Rarotonga de 1984, el Protocolo I del Tratado de Bangkok de 1995 y el Protocolo I del Tratado de Penlindaba de 1996.

⁷⁷ VALLE FONROUGE, M. F., *op. cit.*, p. 50.

Esta previsión del art. 10.1 también podría ser utilizada por aquellos Estados Parte una vez consiguiesen suficiente armamento nuclear. Cabe destacar que, hasta ahora el único Estado parte que ha abandonado el TNP ha sido Corea del Norte.

5. APLICACIÓN DEL TNP HASTA LA ACTUALIDAD

Analizado el contenido del Tratado, vamos a ver en los siguientes subepígrafes cómo los tres objetivos del TNP (no proliferación, desarme nuclear y usos pacíficos) se han ido materializando desde su entrada en vigor, teniendo que lidiar tanto con acontecimientos positivos como negativos.

5.1 NO PROLIFERACIÓN (ARTS. 1-3 Y 7)

Aunque el art. 3 no obligue a los Estados nucleares a someter sus programas nucleares a las salvaguardias del OIEA, las cinco potencias nucleares han suscrito acuerdos voluntarios con el OIEA, pero sólo en lo referente al material nuclear usado con fines pacíficos pues no sucede lo mismo con la capacidad nuclear usada para fines militares. Esto encuentra su base en la declaración hecha por el presidente de EE. UU. Johnson el 2 de diciembre de 1967 en la que, “se señalaba que el sistema de control del OIEA se aplicaría a todas las actividades nucleares de EE. UU., excepto a aquéllas que estuviesen directamente relacionadas con la seguridad nacional”⁷⁸, declaración que fue también adoptada por las demás potencias nucleares. Con este acto voluntario las potencias nucleares pretenden mostrar una falsa situación de igualdad frente a los Estados no nucleares.

El art. 3 sí que obliga a los Estados no nucleares. Por tanto, cuando el 5 de marzo de 1970 entró en vigor el TNP, resultó urgente contar con un sistema de salvaguardias que abarcara la totalidad del ciclo del combustible nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares que pronto se adherirían al Tratado. La Junta del OIEA aprobó el nuevo sistema en 1971⁷⁹. Este nuevo sistema considera en su totalidad las actividades nucleares pacíficas de un país y no las distintas plantas nucleares por separado. Por consiguiente, vigila y mide la corriente de materiales no sólo dentro de la planta, sino también de planta a planta dentro de un país o entre distintos países. No obstante, entre los cambios más significativos caben destacar los relativos al régimen de inspecciones. Al contrario de lo que sucedía con el anterior sistema, donde los inspectores del OIEA podían entrar en cualquier momento y, a cualquier lugar; con el nuevo sistema los inspectores, en situaciones normales, sólo podrían realizar sus labores en puntos estratégicos previamente seleccionados. Sólo cuando ocurriese un suceso anormal, esto es, accidente o pérdida de material nuclear, tendría el inspector acceso a otros puntos de la planta. Por tanto, el sistema introduce dos niveles de acción: en circunstancias ordinarias el inspector accedería a los lugares previamente escogidos, pero en circunstancias anómalas el inspector podría acceder a los espacios que fuesen de su interés⁸⁰.

⁷⁸ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, p. 10.

⁷⁹ FISCHER, D., *op. cit.*, p. 8.

⁸⁰ “Pasado y presente de las salvaguardias”, *Documentos del OIEA*, pp. 23-30.

En 1974 la India realizó su primer ensayo nuclear, alegando que se trataba de una explosión nuclear con fines pacíficos, alegato que fue rechazado por los miembros del TNP. Convirtiéndose con ello en Estado nuclear *de facto*, al no estar reconocido por el TNP⁸¹.

En 1975, se celebró en Ginebra la primera Conferencia de Revisión del TNP. Contó con la asistencia de 58 Estados de un total de 96 Estados Partes. En dicha Conferencia las Partes reafirmaron su apoyo al Tratado y su compromiso por lograr los objetivos y principios establecidos en él. La Declaración final de la Conferencia no sólo recogió una valoración de las Partes sobre el funcionamiento del Tratado, sino también pautas a seguir en el futuro que garantizasen su efectiva aplicación. La Conferencia mostró su agrado al ver que las Partes habían cumplido escrupulosamente los artículos 1 y 2 del TNP. Además se analizaron las tres siguientes cuestiones: la situación de los “países umbral”, es decir, aquellos Estados Partes capaces de producir armamento nuclear debido al nivel de desarrollo industrial y científico en que se encontraban al aplicar la energía nuclear para fines pacíficos; la explosión nuclear realizada por la India en 1974, que dificultó la labor del TNP y el objetivo de la no proliferación; y en relación con el suministro de materiales y equipos nucleares para usos pacíficos, se insistió en que las salvaguardias del OIEA fuesen aplicadas sobre el ciclo completo de combustible nuclear del país receptor⁸².

A principios de 1977, “la URSS comenzó a desplegar en Europa del Este los SS-20 (Pioneer) misiles balísticos de alcance intermedio, con tres vehículos de reentrada de orientación independiente y capacidad de alcance a toda Europa Occidental”⁸³. En diciembre de 1979, la OTAN, en respuesta al despliegue de estos misiles balísticos iniciado por la URSS en 1977, adoptó una “decisión de doble vía” que preveía negociaciones para abordar el aumento percibido en el nivel de amenaza para Europa occidental y, si estas negociaciones fracasaban, “desplegar 464 misiles de crucero terrestres de una sola ojiva y 108 misiles balísticos *US Pershing II* de cabeza simple”⁸⁴.

Ya al inicio de la década de 1980, la mayoría de los países industrializados y muchos países en desarrollo eran partes en el TNP y, gran parte de estos habían supeditado la totalidad de su material nuclear a las salvaguardias del OIEA, como lo exigía el artículo 3 del TNP, a excepción de las potencias nucleares⁸⁵.

Este mismo año se celebró la segunda Conferencia de Revisión del TNP, caracterizada por una falta de acuerdo, donde los Estados desarrollados abogaban por reforzar la aplicación de salvaguardias, mientras que los países en vías de desarrollo alegaban que el

⁸¹ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, p. 12.

⁸² PASTINEN, I., “La proliferación nuclear y el TNP”, *OIEA Boletín Vol. 19*, n° 4, pp. 20-26.

⁸³ Información obtenida en el portal oficial de la Organización No Gubernamental “NTI”. <http://www.nti.org/learn/treaties-and-regimes/treaty-between-the-united-states-of-america-and-the-union-of-soviet-socialist-republics-on-the-elimination-of-their-intermediate-range-and-shorter-range-missiles/>

⁸⁴ Información obtenida en el portal oficial de la Organización No Gubernamental “NTI”. <http://www.nti.org/learn/treaties-and-regimes/treaty-between-the-united-states-of-america-and-the-union-of-soviet-socialist-republics-on-the-elimination-of-their-intermediate-range-and-shorter-range-missiles/>

⁸⁵ FISCHER, D., *op. cit.*, p. 8.

suministro de tecnología nuclear que el TNP les prometió, no se había llevado a efecto. A pesar de que en la Conferencia no se llegó a aprobar una resolución, todas las partes vieron con buenos ojos la mejora y posterior desarrollo de las salvaguardias del OIEA. No obstante, sí que hubo confluencia de opiniones en ciertos aspectos: como por ejemplo, en evitar toda cooperación internacional que contribuya al incremento de capacidad nuclear en países no firmantes del TNP; la necesidad de mejorar los mecanismos de salvaguardias ante el progresivo aumento de material e instalaciones nucleares; la prestación de más ayudas en favor de los países menos desarrollados en el uso pacífico de la energía nuclear; y que el OIEA continuase trabajando en el establecimiento de un programa cuyo objeto fuera el almacenamiento internacional de plutonio y el tratamiento del combustible usado⁸⁶.

La tercera Conferencia de Revisión del TNP tuvo lugar en 1985. En ella se redactó una declaración final adoptada por consenso. En ésta las partes admitieron que las obligaciones de no proliferación habían sido cumplidas, y reconocieron la vigencia del Tratado como medio indispensable para conseguir la paz y seguridad internacionales. También se tuvo en cuenta el papel eficaz que las salvaguardias del OIEA estaban cumpliendo, en la prevención de la proliferación de las armas nucleares, destacando el grave riesgo de proliferación que implicaban las actividades nucleares no sujetas a salvaguardias. Recordando el cauto comienzo que tuvieron las salvaguardias del OIEA treinta años atrás, se llegó a la conclusión de que, sin el apoyo de los Estados Partes y la dedicación de los inspectores del OIEA, habría sido imposible el desarrollo alcanzado por las salvaguardias en ese corto plazo⁸⁷.

El 6 de agosto de 1985 se firmó el Tratado de Rarotonga por el que se estableció una ZLAN en el Pacífico Sur, contando con el apoyo de la A.G. a través de la Resolución 3477 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, y entrando en vigor el 11 de diciembre de 1986. Actualmente forman parte de este Tratado 16 Estados (Australia, Islas Cook, Fiji, Kiribati, la República de las Islas Marshall, Estados Federados de Micronesia, Nauru, Nueva Zelandia, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental)⁸⁸. Entre sus objetivos cabe destacar que las Partes se comprometen a: “no adquirir armas nucleares ni ayudar a ningún otro país a adquirirlas”; “no permitir el estacionamiento de armas nucleares en su territorio”; “no permitir que se ensayen en su territorio dispositivos nucleares explosivos ni ayudar a ningún otro país a hacerlo”; “aplicar medidas estrictas de no proliferación a todas las exportaciones de materiales nucleares para garantizar que se empleen exclusivamente con fines pacíficos”; “no proceder al vertimiento de desechos radiactivos en el mar de la zona”⁸⁹.

⁸⁶ OROZCO CORONEL, L., M., “Expansión nuclear y debilitamiento del régimen internacional de no proliferación de armas de destrucción masiva: Caso de Irán”, *Tesis mayo*, 2014, p. 59.

⁸⁷ GRÜMM, H., *op. cit.*, p. 34.

⁸⁸ Información obtenida en OPANAL. <http://www.opanal.org/zonas-libres-de-armas-nucleares-zlan/>

⁸⁹ PAPADIMITROPOULOS, T., “El Tratado de Rarotonga: enfoque regional de la no proliferación en el Pacífico Sur,” *Informes Especiales, OIEA Boletín*, 1/1988, p. 30.

Este Tratado recoge tres protocolos adicionales. El Protocolo 1, prevé que los Estados no pertenecientes a la zona, pero que tienen jurisdicción sobre territorios situados en ella, aplicarán las disposiciones del Tratado a esos territorios. El Protocolo 2, establece que los cinco Estados poseedores de armas nucleares *de iure*, se comprometen a no usar ni amenazar con usar armas nucleares contra los Estados Partes en el Tratado. El Protocolo 3, dispone que los cinco Estados poseedores de armas nucleares antes mencionados se abstendrán de realizar ensayos nucleares dentro de la zona⁹⁰. Hasta ahora los tres Protocolos han sido firmados y ratificados por los Estados poseedores de armas nucleares, con excepción de EE. UU. que no ha ratificado.

El 12 de diciembre de 1985 Corea del Norte firmó el TNP. Gracias a esto los ingenieros norcoreanos acudieron a cursos de física e ingeniería nuclear en centros de China, la URSS y Europa, enfocados en labores pacíficas. Todo parecía ir bien, hasta que un satélite norteamericano detectó en Yongbyon la presencia de un reactor de 5 MWe, poniendo al descubierto un complejo nuclear con instalaciones necesarias para obtener plutonio. El Gobierno norcoreano alegó en su defensa que se trataba de un complejo destinado a la producción de radioisótopos con fines pacíficos, así como centro de formación de físicos e ingenieros nucleares. Sin embargo, Corea del Norte fue sancionada pues el reactor contenía excesiva potencia en relación con las actividades que decían realizar⁹¹.

En 1986, uno de los padres del programa nuclear iraní, Mordejái Vanunuy, hizo unas declaraciones haciendo referencia a las instalaciones de Dimona, en el desierto de Negev, hecho que puso de manifiesto la consideración de Israel como potencia nuclear *de facto*. Israel, que no ha suscrito el TNP, aunque sí ha firmado, en cambio, el TPCE exige, como condición previa para hacerlo la creación de una Zona Libre de Armas de Destrucción Masiva (ZLADM) en la región, lo que implicaría poner fin a los programas de desarrollo de armas químicas y biológicas de muchos de sus vecinos, considerados hostiles para Israel⁹².

En agosto de 1990 se celebró la cuarta Conferencia de Revisión del TNP. A pesar de que había terminado la Guerra Fría, en esta Conferencia no se pudo concluir con la adopción de un documento final por falta de consenso. Los Estados Partes manifestaron su deseo de endurecer aún más los límites contra la no proliferación nuclear, así como lograr la universalidad del Tratado. Solicitaron mejoras en la aplicación de las salvaguardias, y rogaron al OIEA hacer pleno uso de sus facultades en aras a conseguir el eficaz cumplimiento de sus funciones. La iniciativa de endurecer la eficiencia de las salvaguardias tuvo mayor significado cuando la comunidad internacional tuvo constancia, de la existencia del programa nuclear clandestino iniciado por Irak en 1991. “Fue la primera vez que se descubrió que un Estado parte del TNP había desarrollado,

⁹⁰ *Ibid.*, pp. 29-31.

⁹¹ GÓMEZ CASAL, M., “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento marco 17/2016*, 10 de octubre de 2016, pp. 10-11.

⁹² GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, pp. 15-16.

secretamente y fuera de las salvaguardias, los elementos de un programa de armas nucleares basado en la tecnología de enriquecimiento de uranio”⁹³.

En 1992 tras el caso Irak-Kuwait de 1990-1991, el Consejo de Seguridad proclamó formalmente, que la proliferación de armas de destrucción masiva constituía como tal una amenaza a la paz y seguridad internacionales. Años más tarde, en su Resolución 984 (1995) este órgano reafirmó que todos los Estados partes en el Tratado de No Proliferación debían cumplir con sus obligaciones, ofreciendo al mismo tiempo, garantías a los Estados no nucleares (partes en el TNP), en el sentido de que intervendría en el caso de que dichos Estados sufrieran agresión o amenaza de agresión con armas nucleares por parte de otros Estados⁹⁴.

Ese mismo año el OIEA acusó a Corea del Norte de violar el TNP, fundando su denuncia en las actividades nucleares realizadas por el Gobierno de Pyongyang en la clandestinidad, lo que vulneraba los objetivos del TNP⁹⁵.

En 1993 el Director del OIEA declaró que el programa nuclear iraquí se encontraba ya totalmente desmantelado, sin que Irak hubiese retenido “capacidad física de producción de material fisionable de grado militar”⁹⁶.

En 1994 EE. UU. y Corea del Norte firmaron el acuerdo marco (Agreed Framework, AF), por el que el Estado norcoreano se obligaba a congelar y desmantelar su programa nuclear y aplicar una moratoria de los ensayos de misiles, a cambio de que Estados Unidos le suministrara medio billón de toneladas de petróleo anualmente hasta que concluyese la construcción de dos reactores nucleares de agua ligera⁹⁷.

La quinta Conferencia de Revisión se celebró en 1995. Además de por el hecho de celebrarse en Nueva York y no en Ginebra como establece el art. 8.3, se caracterizó por ser la Conferencia en la que los Estados Partes tuvieron que decidir sobre su prórroga, puesto que ya había concurrido el plazo de 25 años establecido en el art. 10.2 del TNP. Así pues, por consenso se adoptó la prórroga indefinida del Tratado. Este compromiso se consiguió a cambio de la aprobación de una Resolución por la que se acordó establecer una ZLAN en Oriente Medio y se instó al único Estado de la región que no es Parte del TNP (Israel) a firmar el Tratado⁹⁸.

Algunos Estados no nucleares vieron en esta Conferencia la oportunidad de reforzar el nexo entre los compromisos de desarme y no proliferación, de forma que, se pudiesen materializar las obligaciones a las que estaban sometidas las Potencias nucleares en virtud del art. 6 del TNP. Con este objetivo se adoptó un documento muy importante en materia de desarme nuclear, con el título “Principios y Objetivos de Desarme y No proliferación

⁹³ VALLE FONROUGE, M. F., *op. cit.*, p. 42.

⁹⁴ IGLESIAS VELASCO, A., *op. cit.*, p. 31.

⁹⁵ GÓMEZ CASAL, M., “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, *op. cit.*, pp. 10-11.

⁹⁶ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, p. 17.

⁹⁷ GÓMEZ CASAL, M., “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, *op. cit.*, pp. 10-11.

⁹⁸ DE SALAZAR, G., *op. cit.*, p. 157.

Nuclear” (conocido por las siglas «P&O»), y aunque no tenía carácter vinculante, pretendía presidir la agenda de negociaciones en esta materia durante las siguientes décadas. Dicha agenda recogió siete objetivos principales:

- Conseguir la universalización del TNP como objetivo prioritario.
- Hacer todo lo posible por evitar la proliferación de armas nucleares pues ésta aumenta el riesgo de un conflicto nuclear.
- Celebrar acuerdos de buena fe por parte de los Estados nucleares tendentes a cumplir el objetivo recogido en el art. 6 del Tratado. Para lograr la plena eficacia de este precepto se adoptó un plan de acción que recoge las siguientes medidas progresivas: la negociación y entrada en vigor de un Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, la apertura inmediata de negociaciones que condujesen a la pronta adopción de una convención no discriminatoria y universalmente aplicable prohibiendo la producción de material fisible para la fabricación de armamento nuclear o dispositivos explosivos semejantes. Así como, un compromiso de los cinco Estados nucleares *de iure* de realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir globalmente las armas nucleares, con el objetivo último de su total eliminación.
- Se reconoció la importancia de crear una Zona Libre de Armas Nucleares en las distintas regiones, especialmente en Oriente Medio.
- Se abogó por el compromiso de las potencias nucleares consistente en negarse a atacar en primer lugar con armas nucleares, mediante la adopción de un tratado internacional vinculante, propuesta que no tuvo mucho éxito.
- Se instó por lograr un fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA, lo que conduciría a la adopción del «Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias» (INFCIRC/540), del que hablaremos más tarde.
- Finalmente, el documento sobre «P&O» incluía una extensa referencia a lo que constituye el tercer pilar del TNP, es decir, el derecho de todo Estado Parte de acceder a la tecnología nuclear para usos pacíficos⁹⁹.

Vemos que, hasta este momento en las Conferencias de Revisión del Tratado se trataban fundamentalmente temas relacionados con la no proliferación y los usos pacíficos de la energía nuclear, pero fue a partir de la Conferencia de 1995 cuando los Estados pusieron un mayor empeño en cumplir no sólo con la no proliferación, sino también con el desarme nuclear previsto en el TNP.

El 9 de marzo de 1995, tras el acuerdo celebrado entre EE. UU., Japón y la República de Corea se creó la Organización para el Desarrollo de la Energía Nuclear en la península de Corea, (en adelante, KEDO), “Korean Peninsula Energy Development Organization”.

⁹⁹ GARRIDO REBOLLEDO, V., “El futuro del régimen de no proliferación nuclear: la Conferencia de Revisión del TNP de 2010”, *op. cit.*, p. 209.

Este acuerdo muestra el empeño de la Comunidad internacional por evitar la proliferación de las armas nucleares, buscando garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad en la península de Corea. El KEDO tiene como principal propósito financiar la construcción de dos reactores de agua liviana en Corea del Norte y proveer temporalmente una fuente alternativa de energía en la forma de combustible pesado¹⁰⁰.

El 15 de diciembre de 1995 se firmó el Tratado de Bangkok. Es un Tratado firmado por los Estados del sudeste asiático (Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam) sobre la base de los principios y propósitos de la Carta de Naciones Unidas, contribuyendo con éste al completo desarme de armas nucleares, la paz y seguridad internacionales, estableciendo una ZLAN en el sudeste asiático y reafirmando la importancia del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares que busca prevenir la proliferación de armas nucleares y conseguir la paz y seguridad internacionales. Hasta la fecha, ningún Estado poseedor de armas nucleares ha firmado el Protocolo en virtud del cual se comprometen a no usar o amenazar con usar armas nucleares contra los Estados Parte del tratado¹⁰¹.

El 12 de abril de 1996 se firmó otro tratado regional, el Tratado de Pelindaba, en virtud del cual quedó establecida una ZLAN en el continente africano. Este Tratado ha sido firmado por 51 Estados (Argelia, Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Comoros, Congo, Costa de Marfil, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Malawi, Mali, Mauritania, Mauricio, Marruecos, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbawe), de los cuales 15 Estados no lo han ratificado. El Tratado cuenta con tres Protocolos Adicionales siguiendo el modelo de Tratados regionales semejantes. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares han firmado los Protocolos I y II; los Estados Unidos no han ratificado ninguno y Francia ratificó el Protocolo III.

En 1997, con miras a fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA tuvo lugar un importante hito con la aprobación el 15 de mayo de 1997, por la Junta de Gobernadores del OIEA, de un «Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias» (INFCIRC/540). Fue negociado por un comité de composición abierta de la Junta en que participaron unos 70 Estados Miembros y dos cuerpos de inspectores regionales. El Protocolo adicional, junto con el acuerdo de salvaguardias, permite tener una perspectiva más completa de la producción y existencias de material nuclear en el Estado y sus actividades para la ulterior elaboración del material nuclear¹⁰².

¹⁰⁰ VALLE FONROUGE, M. F., *op. cit.*, p. 56.

¹⁰¹ Información obtenida en OPANAL. <http://www.opanal.org/zonas-libres-de-armas-nucleares-zlan/>

¹⁰² HOOPER, R., “El sistema de salvaguardias fortalecido”, *Boletín del OIEA*, 39/4/1997, pp. 26-28.

Entre las medidas establecidas en este Protocolo cabe citar las siguientes:

- “información sobre todos los aspectos de los ciclos del combustible nuclear de los Estados, desde las minas de uranio hasta los desechos nucleares y los lugares donde exista material nuclear destinado a usos no nucleares, y acceso de los inspectores a dichos aspectos”
- “información sobre todas las edificaciones que se encuentren en un emplazamiento nuclear, y acceso de los inspectores a ellas”
- “información sobre las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible, y el acceso de los inspectores a ellas”
- “información sobre la fabricación y exportación de tecnologías nucleares delicadas y acceso de los inspectores a los lugares de fabricación e importación”
- “toma de muestras ambientales fuera de los lugares declarados cuando el OIEA lo considere necesario”
- “acuerdos administrativos que faciliten el proceso de designación de inspectores, la concesión de visados de entradas múltiples y el acceso del OIEA a medios de comunicación modernos”¹⁰³.

En mayo de 1998, Pakistán respondió a las pruebas nucleares de su vecino (India) realizando una serie de seis explosiones. La construcción de la bomba nuclear siempre había tenido una importancia psicológica para sus gobernantes, ya que ello le permitiría convertirse en el único Estado nuclear en el mundo islámico y otorgarle un estatus especial dentro de la Comunidad Islámica de naciones. Su Presidente Zulfikar Ali Bhutto mostró su obsesión por conseguir igualarse a la India en el ámbito armamentístico afirmando que “su pueblo estaría dispuesto a comer hierba, si fuese necesario, para fabricar la bomba nuclear”, poniendo de manifiesto el enorme esfuerzo económico que ello supondría para el país¹⁰⁴. Estas explosiones pusieron en tela de juicio la efectividad del TNP.

En el año 2000 tuvo lugar la sexta Conferencia de Revisión del TNP. En ella los Estados Partes reafirmaron los compromisos adoptados en la Conferencia de 1995, mientras que las potencias nucleares afirmaron la importancia estratégica central de sus armas nucleares. A pesar de las pocas expectativas existentes con relación a la adopción de un acuerdo, se logró adoptar mediante consenso un documento final que incluía un plan de acción de trece puntos. Entre ellos cabe destacar la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares; la negociación de una Convención para la prohibición de la producción de materiales fisionables con propósitos militares; la aplicación del principio de irreversibilidad en desarme nuclear; el compromiso cierto sobre la eliminación de los arsenales nucleares por parte de los Estados nucleares,

¹⁰³ *Ibid.*, p. 28.

¹⁰⁴ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, pp. 12-14.

incluyendo la entrada en vigor del Tratado START II y finalización del START III lo antes posible, tratados a los que nos referiremos luego; incluyendo, además, el desarrollo de las capacidades de verificación necesarias para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de desarme nuclear. “Este plan de acción resultó excesivamente ambicioso, por lo cual fracasó y el TNP se debilitó sustancialmente, agravándose la situación con los ensayos nucleares realizados por India y Pakistán, así como la retirada de Corea del Norte del TNP en 2003”¹⁰⁵.

Corea del Norte justificó su abandono del TNP, alegando que EE. UU. había incumplido el acuerdo AF debido al retraso injustificado en la construcción de los reactores nucleares y al no enviar el petróleo acordado¹⁰⁶.

En febrero de 2004, el padre del programa nuclear paquistaní, Abdul Qadeer Khan, admitió públicamente haber participado en el traspaso de materiales y tecnología nuclear a Corea del Norte, Irán y Libia entre 1986 y 1993¹⁰⁷.

En el año 2004, el Consejo de Seguridad a través de su Resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, vino a mostrar su preocupación por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas, mostrando a su vez una gran preocupación por la amenaza del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos, que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de esas armas. Cabe destacar que el C.S. en esta Resolución reafirmó que: “la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”¹⁰⁸.

En cumplimiento del apartado IV de la Resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad, afirmando su papel de control y tutela en el ámbito de la lucha contra el terrorismo internacional y el terrorismo nuclear, creó un órgano subsidiario llamado Comité del Consejo de Seguridad, con la función de examinar el cumplimiento por los Estados de la citada Resolución. El Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que presentaran al Comité un primer informe, a más tardar el 28 de octubre de 2004, sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicarla. Pero sólo cincuenta y nueve Estados cumplieron ese plazo, y de los 62 Estados que aún no han presentado su primer informe al Comité, 55 pertenecen a tres regiones geográficas: África, el Caribe y

¹⁰⁵ GÓMEZ CASAL, M., “El TNP y la Conferencia de Revisión de 2010”, *Revista Ejército* N° 856, julio/agosto, 2012, p. 41.

¹⁰⁶ GÓMEZ CASAL, M., “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, *op. cit.*, pp. 10-11.

¹⁰⁷ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, p. 15.

¹⁰⁸ Resolución 1540 (2004) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4956ª sesión celebrada el 28 de abril de 2004.

el Pacífico meridional¹⁰⁹. En principio, este Comité fue creado por un período determinado de dos años; sin embargo, la Resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2006, prorrogó su mandato hasta 2008, y posteriormente siguió prolongando el mandato del citado Comité hasta que su Resolución 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, lo hiciese hasta el 5 de abril de 2025¹¹⁰.

En mayo de 2005 se celebró la séptima Conferencia de Revisión del TNP, inmersa en una atmósfera de desilusión y desconfianza. Los 153 Estados participantes fueron incapaces de llegar a un acuerdo en lo relativo a la adopción de un documento final que materializase los compromisos adoptados en las dos anteriores Conferencias de Revisión. Este sentimiento generalizado de frustración tuvo tres motivos: la falta de voluntad por parte de los Estados participantes a la hora de tratar las materias relevantes relacionadas con el Tratado; la conducta de algunos Estados que, en lugar de favorecer el consenso, intentaron aplicar la política del todo o nada; y la apreciación por parte de los Estados nucleares, de que los compromisos adoptados en la Conferencia del 2000 excedían de lo que ellos podían aceptar. Señalar que, en esta Conferencia los asuntos en que se puso mayor interés fueron el abandono del TNP por Corea del Norte y la discusión para determinar si Irán había violado el Tratado¹¹¹.

En marzo de 2006, EE. UU. y la India firmaron un controvertido acuerdo de cooperación nuclear en materia civil que incluye, entre otras cosas, el suministro de combustible y tecnología nuclear. Este acuerdo de cooperación civil nuclear se negoció a través de dos instrumentos legislativos: “la *Henry J. Hyde United States and India Peaceful Atomic Energy Cooperation Act* de 2006. El segundo de los instrumentos legislativos es un acuerdo bilateral de cooperación concluido en virtud de la Sección 123 de la Ley de la Energía Atómica de 1954. Fueron necesarias cuatro rondas de negociaciones para llegar a un acuerdo final el 27 de julio de 2007, visto como un gran triunfo por las autoridades de Nueva Delhi”¹¹². Con esto se esperaba que la India cumpliera con una serie de obligaciones, como separar sus programas nucleares civiles y militares, presentar al OIEA una declaración completa sobre sus instalaciones y materiales nucleares civiles y sometiera dichas instalaciones, programas y materiales a las salvaguardias del OIEA. También se preveía que la India colaborase en la aplicación de un Protocolo adicional en cooperación con EE. UU. para pactar un tratado multilateral cuyo objeto fuese detener la producción de material fisionable para fabricar armas nucleares¹¹³.

El 8 de septiembre de 2006 se firmó el Tratado de Asia Central, entrando en vigor el 21 de marzo de 2009. Este tratado fue ratificado por los cinco estados de la región, todos

¹⁰⁹ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004), Selección de documentos de las Naciones Unidas, Edición 2008, p. 18.

¹¹⁰ IGLESIAS VELASCO, A., *op. cit.*, p. 32

¹¹¹ GARRIDO REBOLLEDO, V., “El futuro del régimen de no proliferación nuclear: la Conferencia de Revisión del TNP de 2010”, *op. cit.*, p. 210.

¹¹² GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, pp. 12-13.

¹¹³ “Anuario de las Naciones Unidas sobre desarme”, *Oficina de Asuntos de Desarme, Nueva York 2009, volumen 31, 2006*, p. 16.

pertenecientes a la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Kazajstán, Kirguistán, Tajikistán, Turkmenistán y Uzbekistán. Es la primera ZLAN que se establece en el hemisferio norte del planeta. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares han firmado el Protocolo de este Tratado, protocolo relativo a las garantías negativas de seguridad, esto es, el protocolo a través del cual las potencias nucleares se comprometen a no usar o amenazar con usar armas nucleares contra los Estados Parte del tratado ¹¹⁴.

En mayo de 2008, el expresidente de EE. UU., James Carter, declaró que Israel poseía 150 armas nucleares o más¹¹⁵, dato que evidenció la posición de Israel como Estado nuclear *de facto*.

El 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad en su 6141ª sesión aprobó la Resolución 1874 (2009), por la que se condenó el ensayo nuclear realizado por Corea del Norte el 25 de mayo de 2009 con la finalidad de ahogar su desarrollo militar y entre cuyas medidas se prohibió la venta de armas a/de Corea del Norte¹¹⁶.

Más tarde, el 24 de septiembre a través de la Resolución 1887 (2009) el Consejo de Seguridad señaló la aspiración de lograr un mundo sin armas nucleares y reafirmó la importancia del TNP, al describirlo como la piedra angular del régimen de no proliferación¹¹⁷.

En mayo de 2010 tuvo lugar la octava Conferencia de Revisión del TNP. En este periodo la necesidad de reforzar y hacer más efectivo y universal el TNP se hace patente ante el peligro de contar, dentro de diez años con 25 Estados nucleares, junto con el riesgo de que agentes no estatales puedan conseguir este armamento. La Conferencia estuvo precedida por tres Comités Preparatorios, celebrados en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007, en Ginebra del 28 de abril al 9 de mayo de 2008, y en Nueva York, del 4 al 15 de mayo de 2009¹¹⁸. La Conferencia de Revisión estuvo presidida por el filipino Libran Cabactulan, en la que participaron los siguientes grupos de Estados: el Movimiento No Alineado (MNA), la Coalición de la Nueva Agenda (CNA), la Liga de Estados Árabes (LEA), la UE o los NWS. Los acuerdos se consiguieron dejando las diferencias políticas a un lado, en vistas a reforzar el TNP, dada la frágil situación en que se encontraba hasta este momento. Entre los acuerdos alcanzados, sin duda el mayor logro fue el avance en lograr una zona libre de ADM en Oriente Medio, con el establecimiento de una Conferencia en 2012 tendente a alcanzar este objetivo.

¹¹⁴ Información obtenida en el portal oficial del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL). <http://www.opanal.org/zonas-libres-de-armas-nucleares-zlan/>

¹¹⁵ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, p. 16.

¹¹⁶ GÓMEZ CASAL, M., “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento marco 17/2016*, 10 de octubre de 2016, p. 17.

¹¹⁷ Resolución 1887 (2009) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6191ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2009.

¹¹⁸ FERNÁNDEZ SOLA, N., *op. cit.*, p. 329.

El Documento Final recogió un total de 64 acciones de seguimiento que abarcan los tres pilares del TNP y la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995. Estas acciones consistían en recomendaciones sobre lo que los Estados Partes deben hacer. Quedaron asuntos por examinar, como verificar que el programa nuclear iraní no estaba enfocado a usos militares o afrontar la política de Corea del Norte, para evitar una inestabilidad importante en la región, así como lograr la firma y ratificación del CTBT por parte de los Estados que no lo hubieran hecho todavía. Puede considerarse que la Conferencia de Revisión de 2010 tuvo éxito en cuanto a los acuerdos alcanzados¹¹⁹.

En el año 2012, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución 67/28 de 3 de diciembre de 2012, mediante la cual, la A.G. invitó a los Estados de Oriente Medio que diesen su apoyo en la creación de una ZLAN, exhortándoles que aceptasen someter sus actividades nucleares al OIEA¹²⁰.

La novena y hasta ahora última Conferencia de Revisión, se celebró en 2015 en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York del 27 de abril al 22 de mayo de 2015. Estuvo presidida por el embajador Taous Feroukhi de Argelia. La Conferencia contó con la participación de 161 Estados Partes, además de Israel como Estado observador. Además de evaluar los compromisos adoptados en las anteriores Conferencias, se examinaron las siguientes materias, de entre las cuales caben destacar: la universalidad del Tratado; el desarme nuclear, incluidas medidas prácticas concretas; la no proliferación de las armas nucleares, incluidos la promoción y el fortalecimiento de las salvaguardias; las medidas para fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la seguridad y la vigilancia, el desarme regional y la no proliferación; la aplicación de la resolución de 1995 sobre Oriente Medio; las medidas para hacer frente a los casos de retirada del Tratado y la promoción de la educación para el desarme.

A pesar de las buenas vibraciones existentes tras la celebración de la anterior Conferencia. En ésta no se consiguió adoptar un documento final por consenso. Muchos acusaron la falta de acuerdo con el hecho de que países como EE. UU., el Reino Unido y Canadá habían apoyado a un Estado no parte del TNP (Israel), que se opuso al establecimiento de una Zona Libre de Armas de Destrucción Masiva en Oriente Medio. Otros señalaron que la divergencia era causa de la brecha cada vez mayor existente entre Estados nucleares y Estados no nucleares. Y algunos aludieron a la falta de liderazgo por parte de la presidencia argelina que, al verse con dificultades en algunas materias, decidió realizar consultas con un pequeño grupo de Estados, siendo tachada esta conducta de antidemocrática¹²¹.

El 14 de julio de 2015 en Viena, EE. UU., junto con Rusia, China, Francia, Reino Unido, Alemania y el Alto Representante de la UE firmaron con Irán un acuerdo de no

¹¹⁹ GÓMEZ CASAL, M., “El TNP y la Conferencia de Revisión de 2010”, *op. cit.*, pp. 41-45.

¹²⁰ Resolución 67/28 de la Asamblea General de 3 de diciembre de 2012.

¹²¹ Información obtenida en el portal oficial de la “Fondation pour la Recherche Stratégique”. <https://www.frstrategie.org/publications/notes/the-npt-review-conference-analyzing-the-outcome-19-2015>

proliferación nuclear, mediante el cual se pretendía frenar el desarrollo del programa nuclear iraní con fines militares a cambio de realizarse el levantamiento de las sanciones impuestas al Gobierno de Teherán. “Su ejecución contempla el levantamiento total, aunque por fases, de las sanciones económicas y financieras que recaen sobre Irán, tanto las llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la UE como las que tienen carácter bilateral. Por su parte, Irán se compromete a no producir uranio altamente enriquecido durante los próximos 15 años, a deshacerse del 98% del material nuclear del que dispone, a eliminar las dos terceras partes de sus centrifugadoras y a dismantelar progresivamente su programa nuclear, desconectando las dos terceras partes de sus centrifugadoras y reduciendo sus reservas de uranio enriquecido de 12.000 a 300 kilogramos”¹²². El C. S., a través de su Resolución 2231 (2015), de 20 de julio de 2015, aprobó por unanimidad una Resolución de apoyo al acuerdo nuclear contraído entre Irán y las seis potencias mundiales. Dicho documento preveía la anulación de todas las sanciones económicas impuestas a Irán cuando éste cumpliera en los próximos diez años con todas las obligaciones asumidas¹²³.

El 8 de mayo de 2018 el presidente estadounidense Donald Trump anunció la retirada por parte de EE. UU. del acuerdo nuclear firmado con Irán en 2015. Hecho que ha puesto en peligro el régimen de no proliferación nuclear. El resto de potencias firmantes han pedido al Estado iraní continuar con el cumplimiento de los compromisos acordados, a pesar de la decisión adoptada por el mandatario norteamericano.

5.2 DESARME NUCLEAR (ART. 6)

Tras celebrarse la primera Conferencia de Revisión del TNP de 1975, en 1978, durante el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, se estableció una nueva Comisión de Desarme como órgano subsidiario de la Asamblea integrada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Fue concebida como un órgano de deliberación, con la misión de examinar una gran variedad de cuestiones en el ámbito del desarme y elaborar recomendaciones en esa materia, debiendo hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y decisiones relevantes del período extraordinario de sesiones, además de emitir informes anuales a la Asamblea General¹²⁴.

En 1980 y 1985 tuvieron lugar la segunda y tercera Conferencia de Revisión del TNP antes analizadas, sin mayores consecuencias en materia de desarme nuclear. No obstante, producto de un largo periodo de negociaciones entre EE. UU. y la URSS, el 8 de diciembre de 1987, sobre la base de los hechos ocurridos en 1977 y 1979, se firmó en Washington el Tratado INF (Intermediate-Range Nuclear Forces Treaty), entre el presidente de Estados Unidos, Ronald Reagan, y el secretario general soviético Mikhail

¹²² MONTROYA CERIO, F., “Irán y su estratégico acuerdo nuclear”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 21 de enero de 2016, p. 482.

¹²³ *Ibid.*, p. 482.

¹²⁴ Información obtenida en el portal oficial de Naciones Unidas. <https://www.un.org/disarmament/es/comision-de-desarme-de-las-naciones-unidas-2/>

Gorbachev. Si bien originalmente las negociaciones solo abordaban el problema INF en Europa, el alcance se amplió posteriormente a la esfera mundial y se agregó una nueva categoría, los misiles de rango intermedio de corto alcance (SRINF)¹²⁵. El Tratado entró en vigor el 1 de junio de 1988. Se trata de un acuerdo firmado al margen de las Naciones Unidas, pero de gran trascendencia, pues se acordó la destrucción de todos aquellos misiles cuyo alcance tuviera un rango entre los 500 a los 5500 km¹²⁶. Esto supuso un avance, ya que las dos principales potencias nucleares comenzaron a plantearse los compromisos establecidos en el art. 6 del TNP.

Este tratado trae causa en las reformas tendentes a la reestructuración económica y social de la URSS o “perestroika”, lideradas por Gorbachev, quien propuso pasar de una política militar ofensiva a una defensiva. A él también se debe la iniciativa de terminar con la carrera armamentística y posibilitar el desarme, el término de la confrontación entre los bloques occidental y el oriental, el diálogo entre las grandes potencias y la búsqueda de soluciones en común a los problemas del mundo, la unidad alemana, el retiro de las tropas soviéticas de Afganistán, la disolución del Pacto de Varsovia, el retiro paulatino de los 750.000 soldados soviéticos desde los países que formaban parte de ese tratado y la disminución de la influencia soviética en África y América latina¹²⁷.

En 1990 se celebró la cuarta Conferencia de Revisión del TNP, que como vimos no concluyó en consenso. No obstante, en los noventa, el TNP se vio fortalecido como consecuencia de la aplicación de la Resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, por medio de la que se condenó a Irak por incumplimiento continuado del TNP, “obligándole a desmantelar su programa nuclear militar y a someter todas sus instalaciones nucleares bajo el control del OIEA, encargado de la verificación de los compromisos adquiridos por los Estados bajo el TNP”¹²⁸.

Es importante destacar el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas, “Strategic Arms Reduction Treaty” (en adelante, START), firmado el 31 de julio de 1991 entre EE. UU. y la Unión Soviética. El START fue el primer tratado en prever reducciones eficaces de las armas nucleares estratégicas de EE. UU. y la Unión Soviética, desempeñó un papel importante para garantizar la previsibilidad y la estabilidad del equilibrio estratégico y sirvió de marco para conseguir reducciones aún más efectivas. En diciembre de 1991 tuvo lugar el desmembramiento de la Unión Soviética, tras el fracaso de la “perestroika”. Dada la nueva realidad política se adoptó el Protocolo de Lisboa en mayo de 1992. Según este acuerdo los cuatro Estados postsoviéticos -Bielorrusia, Ucrania, Rusia y Kazajistán- fueron reconocidos como partes del START en lugar de la Unión Soviética, pero solo

¹²⁵ Información obtenida en el portal oficial de la Organización No Gubernamental “NTI”. <http://www.nti.org/learn/treaties-and-regimes/treaty-between-the-united-states-of-america-and-the-union-of-soviet-socialist-republics-on-the-elimination-of-their-intermediate-range-and-shorter-range-missiles/>

¹²⁶ Información obtenida en el portal oficial del Departamento de Estado de los EE. UU. <https://www.state.gov/t/avc/trty/102360.htm#narrative>

¹²⁷ ESCAIDA, J., “Unión Soviética: consecuencias y fin de la perestroika”, *Mensaje n° 398*, mayo 1991, p. 130.

¹²⁸ GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *op. cit.*, p. 17.

Rusia fue designada como Estado nuclear, mientras que los otros tres asumieron la obligación de adherirse al TNP como Estados no nucleares debiendo eliminar todas las armas establecidas en el START y las instalaciones asociadas en un plazo de siete años. El objetivo del Tratado consistió en limitar el número de misiles nucleares que poseía cada superpotencia. Entró en vigor el 5 de diciembre de 1994, perdiendo su vigencia el 5 de diciembre de 2009¹²⁹. Supuso un avance importante hacia el objetivo del desarme nuclear.

La Conferencia de Revisión de 1995 supuso el punto de inflexión en donde ya no sólo se hablaría de no proliferación, sino que también se empezaría a tratar con mayor énfasis el desarme nuclear. Como vimos, la adopción de los “P&O” supuso un importante hito en este ámbito, a pesar de su carácter no vinculante.

El 8 de julio de 1996 la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), emitió su opinión consultiva sobre la solicitud presentada por la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto a la cuestión de la legalidad o ilegalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares¹³⁰. Tanto en sus exposiciones escritas como orales, algunos Estados declararon la ilicitud del empleo de armas nucleares, al considerar que atentaban contra las normas vigentes en materia de salvaguardia y protección del medio ambiente. Sobre la base de esta exposición la CIJ reconoció que el medio ambiente está constantemente sometido a amenazas y que el uso de armas nucleares podría suponer una tragedia para el medio ambiente. La Corte reconoció, también, “que el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular, de las generaciones venideras”¹³¹.

Sobre esta base, la Corte estimó que, “aunque el derecho internacional vigente en materia de protección y salvaguardia del medio ambiente no prohíbe expresamente el empleo de armas nucleares, sí señala importantes factores ambientales que se deben tener debidamente en cuenta para observar los principios y normas del derecho aplicable en las situaciones de conflicto armado”¹³². A la vista de lo anteriormente descrito, la Corte concluyó que las normas aplicables más adecuadas con respecto a la cuestión que le había sido planteada eran las relativas al uso de la fuerza consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho aplicable a los conflictos armados que regula las situaciones de hostilidades.

A continuación, la Corte se ocupó de la cuestión de la legalidad o ilegalidad del recurso a las armas nucleares a la luz de las disposiciones de la Carta que se refieren a la amenaza o al uso de la fuerza (en particular los arts. 2.4, 51 y 42), para concluir que la Carta ni

¹²⁹ Información obtenida en el portal oficial de la Organización No Gubernamental “NTI”. <http://www.nti.org/learn/treaties-and-regimes/treaties-between-united-states-america-and-union-soviet-socialist-republics-strategic-offensive-reductions-start-i-start-ii/>

¹³⁰ “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares,” de 8 de julio de 1996, *Nota del Secretario General, anexo, op. cit.*, pp. 9-41.

¹³¹ *Ibid.*, p. 18.

¹³² *Ibid.*, p. 19.

prohíbe ni autoriza expresamente el uso de un arma concreta, inclusive las armas nucleares. Por tanto, un arma que ya es ilícita *per se*, sea en virtud de un tratado o de la costumbre, no se vuelve lícita por emplearse para un propósito que sea legítimo con arreglo a la Carta.

La Corte dictaminó que el Derecho Internacional consuetudinario y los tratados no contienen ninguna disposición concreta que autorice la amenaza de uso o el uso de armas nucleares ni de ninguna arma, ni en general, ni en circunstancias particulares, especialmente las relativas al ejercicio del derecho de legítima defensa. En este sentido la Corte dijo que, no se puede perder de vista el derecho fundamental de todo Estado a su supervivencia y, por ende, su derecho a recurrir a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta en el caso de que su supervivencia se vea amenazada. Tampoco puede hacer caso omiso de la práctica conocida como "política de disuasión", a la que durante muchos años ha recurrido una parte de la comunidad internacional. Además, la CIJ tomó nota de las reservas formuladas por algunos Estados que poseen armas nucleares a los compromisos que habían contraído particularmente con arreglo a los Protocolos de los Tratados de Tlatelolco y de Rarotonga y a las declaraciones que formularon en relación con la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de no recurrir a la utilización de esas armas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la situación en la que se encontraba en ese momento el Derecho Internacional, y los elementos de hecho de los que la Corte tenía constancia, ésta consideró que “no puede pronunciarse definitivamente sobre la licitud o ilicitud de la utilización de las armas nucleares por un Estado en circunstancias extremas de legítima defensa, en las que su propia supervivencia corriese peligro”¹³³.

El 8 de septiembre de 1998, en la resolución 52/492, la Asamblea General resolvió que, a partir del año 2000, la Comisión de Desarme trataría en su programa anual dos temas relevantes en materia de desarme, incluido uno sobre desarme nuclear.

En relación con las “medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares”, sobre la base de las Conferencias de Revisión celebradas en los años 2000, 2005 y 2010 se adoptaron una serie de compromisos políticos tendentes a conseguir el ansiado desarme nuclear. Entre ellas figuran “la ratificación del CTBT y respeto de las moratorias mientras el mismo entra en vigor, el Tratado sobre Misiles Anti-Balísticos, la elaboración de un Tratado para prohibir la producción, almacenamiento o uso de material fisionable para armas nucleares, el carácter irreversible del desarme nuclear y otras medidas de control y reducción de armamentos, el compromiso inequívoco por parte de los Estados declarados nucleares además de por India, Israel y Pakistán de la total eliminación de sus arsenales nucleares, el respeto de la Iniciativa trilateral entre Estados Unidos, Rusia y el OIEA para evitar que el plutonio retirado de los armamentos no sea reintroducido en otras armas o usado con fines comerciales, pasos concretos por todos los

¹³³*Ibid.*, pp. 9-41.

Estados nucleares hacia el desarme nuclear sin disminuir la seguridad, mayor transparencia de los Estados nucleares por lo que respecta a sus capacidades de armamento nuclear y al cumplimiento de sus acuerdos de conformidad con el artículo VI del TNP, la reducción de armas nucleares no estratégicas, la disminución del papel de las armas nucleares en sus políticas de seguridad, acuerdos de todos los Estados nucleares de someter su material fisionable que no sea ya operativo en cabezas nucleares desplegadas al OIEA en orden a asegurar que dicho material sea indisponible permanentemente para cualquier uso civil o militar, remisión de informes anuales en el marco del proceso de revisión del TNP sobre el cumplimiento del artículo VI y el establecimiento de una Agencia internacional de desarme y verificación sostenida por todos los Estados parte del Tratado para desarrollar capacidades de verificación más rigurosas”¹³⁴.

En 2015, se celebró en Nueva York la novena Conferencia de Revisión del TNP. Estuvo marcada por una cierta tensión, en primer lugar, debido al entorno estratégico internacional de incertidumbre, marcado entre otros hechos, por las negociaciones nucleares entre Irán y el grupo UE3+3, la crisis de Ucrania y la nueva posición geoestratégica de Rusia, la situación de inestabilidad en Oriente Próximo; y las tensiones creadas en torno al programa nuclear de Corea del Norte.

En segundo lugar, la conferencia estuvo sometida a una mezcla de escepticismo y frustración por parte de muchos Estados, especialmente, los pertenecientes al Movimiento de los No Alineados (NAM, en inglés), que han acusado continuamente a los países nucleares (partes en el TNP), de falta de voluntad a la hora de aplicar los compromisos específicos en materia de desarme adoptados en la Conferencia de Revisión del Tratado, celebrada en 2010. Algunos exponentes significativos de dichas críticas han sido la no entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, CTBT (19 años después de su adopción); la ausencia de un acuerdo en el seno de la Conferencia de Desarme de Ginebra (en adelante, C.D.) sobre el inicio de las negociaciones para la conclusión de un tratado para la prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos (FMCT); y, sobre todo, la falta de un calendario específico para la total eliminación de las armas nucleares, de acuerdo con lo establecido en el artículo VI del TNP¹³⁵.

Finalmente, el 7 de julio de 2017, se aprobó en la Asamblea General de Naciones Unidas el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, con 122 votos a favor, uno en contra y una abstención, no habiendo entrado aún en vigor. La aprobación de este Tratado vino precedida por tres Conferencias intergubernamentales destinadas a examinar el

¹³⁴ FERNÁNDEZ SOLA, N., “Una respuesta multilateral a la proliferación nuclear: las perspectivas de la Conferencia de Revisión de 2010 del Tratado de No Proliferación Nuclear”, *A.E.D.I.*, vol. XXV (2009) pp. 326-327.

¹³⁵ GARRIDO REBOLLEDO, V., “La no proliferación y el desarme humanitario”, *Política exterior*, Vol. 29, Nº 166, 2015, pp. 40-52.

impacto humanitario de las armas nucleares, celebradas la primera en Noruega (2013), la segunda en México (febrero de 2014) y la tercera en Austria (diciembre de 2014)¹³⁶.

Su principal objetivo consiste en forzar el avance hacia el cumplimiento de lo establecido en el artículo VI del TNP. El preámbulo hace referencia a las catastróficas consecuencias humanitarias que conlleva el uso de las armas nucleares y a la incompatibilidad del uso de estas armas de destrucción masiva con el Derecho Internacional, en particular con el Derecho Internacional Humanitario. El preámbulo también hace mención de los riesgos que la mera existencia de las armas nucleares representa para la humanidad y el medio ambiente, así como a los imperativos éticos para lograr el desarme nuclear. El preámbulo no deja de mencionar que el Tratado de ninguna manera afecta el derecho inalienable de los Estados a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos. El Artículo 1 del Tratado prohíbe a cada Estado Parte: desarrollar, ensayar, producir, manufacturar, adquirir de otra manera, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Asimismo, el Tratado prohíbe el uso y la amenaza del uso de armas nucleares, así como el estacionamiento, instalación o emplazamiento de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Este Tratado viene a señalar el desastre que un altercado nuclear supondría para la comunidad mundial, recogiendo en su artículo 3 la necesidad de salvaguardias en el uso pacífico de la energía nuclear.

Pero lo cierto es que, hasta que las potencias nucleares no firmen el tratado, será imposible conseguir el desarme nuclear completo, verificable y definitivo¹³⁷. Por ello, en su Resolución 72/38, de 4 de diciembre de 2017, la Asamblea General, llamando la atención sobre la importancia de conseguir un desarme nuclear progresivo y definitivo, instó a los Estados poseedores de armas nucleares a la adopción de medidas eficaces que permitiesen la completa eliminación de las armas nucleares. Subrayó también, que el desarme y la no proliferación nuclear son dos procesos conectados que deben resolverse de forma simultánea.

Significativa es la reciente declaración firmada el 12 de junio de 2018 en Singapur entre el presidente estadounidense, Donald Trump, y el líder norcoreano Kim Jong-Un, cuyo objeto es la completa desnuclearización de Corea del Norte. A cambio el Gobierno norteamericano se compromete a prestar garantías de seguridad en favor de Corea del Norte.

5.3 USOS PACÍFICOS (ARTS. 4-5)

En las conferencias de Revisión del TNP de 1975, 1980 y 1985 se trató con gran énfasis el tema del uso pacífico de la energía nuclear y la eficacia de las salvaguardias del OIEA. Sin embargo, la correcta aplicación del artículo 4 se ha visto afectada por los altos costes

¹³⁶ Información obtenida en el portal oficial de la coalición de organizaciones no gubernamentales “International Campaign to Abolish Nuclear Weapons”. <http://www.icanw.org/the-facts/the-nuclear-age/>

¹³⁷ MARTIN CORRALES, C., “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares: ¿avance hacia el desarme nuclear?”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 97/2017, p. 19.

que requiere una central nuclear, así como por los problemas medioambientales y de seguridad que puso en evidencia el accidente nuclear de Chernóbil en 1986.

Como revela la negociación del TNP, muchos de los Estados no poseedores de armas nucleares representados en la ENDC no aceptaron la prohibición de las explosiones nucleares con aplicaciones pacíficas, y consideraron el marco del artículo 5 destinado a proporcionar los “beneficios potenciales” de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, como discriminatoria. No obstante, los “beneficios potenciales” de las denominadas explosiones nucleares pacíficas nunca se materializaron, ya que las alternativas explosivas no nucleares en el ámbito de la minería, la excavación y las operaciones de excavación de canales surgieron como opciones más seguras y económicas¹³⁸.

En las Conferencias de Revisión de 1990 y 1995 se pidió reforzar la eficiencia de las salvaguardias del OIEA, destacando además el derecho de todo Estado parte de acceder a la tecnología nuclear con fines pacíficos.

Finalmente, el 10 de septiembre de 1996 sobre la base de la Resolución 50/245 de la Asamblea General, se adoptó el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBT, TPCE), y quedó abierto a la firma para todos los Estados el 24 de septiembre de 1996. En virtud del artículo XIV del Tratado, se estableció que éste entraría en vigor 180 días después de que los Estados mencionados en el anexo 2 lo ratificasen¹³⁹. Fueron 44 los Estados mencionados en el Anexo 2 (Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Israel, Italia, Japón, México, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Democrática Popular de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Vietnam). De ellos, 36 Estados lo han ratificado, a falta de que lo hagan EE. UU., China, Egipto, Irán, Israel, India, Pakistán y la República Democrática Popular de Corea¹⁴⁰. Actualmente el Tratado ha sido firmado por 183 naciones, de entre las cuales 164 lo han ratificado, pero hasta que los ocho países enumerados en el anexo 2 que faltan no ratifiquen el Tratado, su entrada en vigor tendrá que esperar.

En virtud de este Tratado, “cada Estado Parte se compromete a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control”¹⁴¹. Sobre la base del artículo II, para lograr los objetivos y

¹³⁸ ZARATE, R., “The NPT, IAEA Safeguards and Peaceful Nuclear Energy: An Inalienable Right, But Precisely To What?”, *Nonproliferation Policy Education Center, January 2007*, pp. 21-22.

¹³⁹ Artículo XIV del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

¹⁴⁰ Información obtenida en el portal oficial de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/disarmament/wmd/nuclear/ctbt/>

¹⁴¹ Artículo I, apartado 1, del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

propósitos del Tratado, así como, asegurar la aplicación de sus preceptos, y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes se estableció la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en cuya estructura orgánica destacan la Conferencia de Estados Partes, el Consejo ejecutivo y la Secretaría técnica. La Conferencia de los Estados Partes estaría integrada por todos los Estados Partes, que como regla general celebraría sesiones anuales.

El Consejo Ejecutivo estaría integrado por 51 miembros, y sería el órgano ejecutivo de la Organización asumiendo responsabilidad ante la Conferencia, actuando siempre sobre la base de los poderes y funciones que le confiriese el Tratado. Teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, “el Consejo Ejecutivo estará integrado por: diez Estados Partes de África; siete Estados Partes de Europa oriental; nueve Estados Partes de América Latina y el Caribe; siete Estados Partes del Oriente Medio y Asia meridional; diez Estados Partes de América del Norte y Europa occidental; ocho Estados Partes de Asia sudoriental, el Pacífico y el Lejano Oriente”¹⁴².

Por su parte, la Secretaría Técnica asistiría a los Estados Partes en la aplicación del Tratado, y, además, prestaría asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría Técnica llevaría a cabo la verificación y las demás funciones que le confiriese el Tratado, así como las que le fueran delegadas por la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Tratado¹⁴³.

En la Conferencia de Revisión del año 2000 se pusieron sobre la mesa medidas tendentes a cumplir el desarme nuclear, entre ellas la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares. Tras la finalización sin consenso de la Conferencia de Revisión de 2005, en 2010 se consiguió un importante avance con la negociación de un acuerdo cuyo fin fuese el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio. A pesar de no terminar en consenso, en la Conferencia de Revisión de 2015 se examinaron materias relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear”, como las relativas a la promoción y el fortalecimiento de las salvaguardias y el desarrollo de medidas para fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

En su Resolución 72/70, de 4 de diciembre de 2017, la A.G. señaló la importancia que la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares supone para lograr el complicado proceso de desarme y no proliferación nuclear. Por ello, instó a todos aquellos Estados que aún no lo han hecho, especialmente los enumerados en el anexo 2, a firmar y ratificar el Tratado, cuestión que todavía queda pendiente.

¹⁴² Artículo II, apartado 27, del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

¹⁴³ “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares,” *Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares*, CTBTO, pp. 1-19.

6. CONCLUSIONES

I. El TNP se fundamenta sobre tres pilares que se refuerzan recíprocamente: desarme, no proliferación y usos pacíficos de la energía nuclear. A pesar de ser un tratado de 1968, sigue constituyendo la piedra angular del régimen de no proliferación nuclear, y el marco legislativo que permite mantener un equilibrio entre la seguridad internacional y el desarrollo técnico, al tiempo que ha creado el clima propicio para ir avanzando hacia el logro del desarme nuclear.

II. Sin embargo, el TNP no ha conseguido ser *de facto* universal al quedar fuera del mismo India, Israel, Pakistán y Corea del Norte que cuentan con importantes instalaciones nucleares no sujetas a inspección internacional a través de las salvaguardias del OIEA. La inestabilidad existente en el Medio Oriente, el Sur de Asia y la Península de Corea hacen que se complique el objetivo de alcanzar la plena universalidad del TNP¹⁴⁴.

III. El TNP ha servido a la Comunidad Internacional al prevenir la proliferación de armas nucleares, aunque no lo ha conseguido totalmente, ni el plano vertical, ni en el horizontal. De hecho, se ha producido una proliferación nuclear clandestina con los ensayos nucleares realizados por la India en 1974, Israel en 1986, Pakistán en 1998 y Corea del Norte en 2009, que se han convertido con ello en Estados nucleares *de facto*.

No obstante, creemos que el presidente de EE. UU. y el líder norcoreano hayan declarado el inicio de las negociaciones tendentes a la desnuclearización de Corea del Norte es un hito histórico. Las continuas disputas verbales que mantenían ambos mandatarios y que incrementaban el temor a una guerra nuclear, parecen haber quedado en el pasado. Este hecho supone un paso importante en el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales.

IV. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1996 sirvió de base para que los Gobiernos tuvieran conciencia del tipo de armas frente al que nos encontrábamos, con un poder inmensamente superior al del resto de armas existentes, lo que se materializó, a partir de la Conferencia de Revisión del año 2000, en un mayor compromiso por parte los miembros del TNP por cumplir con el objetivo del desarme nuclear previsto en el art. 6. Sin embargo, el cumplimiento del compromiso de desarme nuclear aún no se ha materializado en su totalidad¹⁴⁵. Hasta la fecha sólo dos de las cinco potencias nucleares del TNP han mostrado una actitud positiva ante el objetivo del desarme nuclear, a través de la firma de acuerdos bilaterales entre EE. UU. y Rusia como el INF de 8 de diciembre de 1987 o la firma de los tratados START I (1991), START II (1993) y el START III (2010), en virtud de los que se obligaron de mutuo acuerdo eliminar parte de su arsenal nuclear. EE. UU. a su vez ha intentado evitar la proliferación nuclear de Estados como la India o Corea del Norte mediante la celebración de acuerdos

¹⁴⁴ VALLE FONROUGE, M. F., *op. cit.*, pp. 37 – 38.

¹⁴⁵ DE SALAZAR, G., *op. cit.*, p. 156.

bilaterales. Sí que es cierto que las cinco potencias nucleares *de iure* han cooperado activamente en el objetivo de la no proliferación nuclear, firmando los protocolos de la mayor parte de las Zonas Libres de Armas Nucleares y aportando garantías de defensa en caso de que un Estado no nuclear parte del TNP, sea atacado o amenazado con armas nucleares, impidiendo de este modo la proliferación nuclear horizontal. Sin embargo, no se ha logrado todavía el desarme nuclear.

El principio del fin de las armas nucleares viene de la mano del Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares de 7 de julio de 2017, que pretende cumplir con el objetivo del desarme nuclear recogido en el artículo 6 del TNP. Es un tratado muy completo que parece el resultado de la fusión entre el Tratado de No Proliferación Nuclear y el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, que todavía no ha entrado en vigor. La celeridad en su negociación y su completa regulación normativa han propiciado la negativa de los Estados nucleares a firmar el Tratado, pues no están dispuestos a eliminar su arsenal nuclear de la noche a la mañana. En todo caso, hasta que sea firmado por los nueve Estados nucleares, su eficacia queda reducida al papel.

V. En definitiva, el Tratado de No Proliferación Nuclear, a pesar de los retos importantes a los que se enfrenta y de las diferencias que hace entre Estados nucleares y Estados no nucleares, tiene aún un largo camino por recorrer, pues mientras siga existiendo la energía nuclear usada con fines pacíficos, la posible proliferación de armas nucleares tanto horizontal como vertical seguirá latente. El desarme nuclear total es un objetivo difícil pero no imposible, que se debe realizar de forma progresiva, a pesar de la desconfianza siempre presente entre los Estados. Pero lo cierto es que sin la existencia del TNP ahora no estaríamos hablando de nueve países nucleares, sino del doble o el triple. El futuro del planeta y de las generaciones venideras dependerá de las decisiones que tomemos hoy en día.

BIBLIOGRAFÍA

1. Documentación:

Carta de las Naciones Unidas,

Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 23 de octubre de 1956.

Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de 1 de julio de 1968.

Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos entre un Estado y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias, INFCIR/540, de 15 de mayo de 1997.

“Guía para la aplicación de salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, *colección de servicios del OIEA*, Viena 2013.

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares,” *Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, CTBTO*, pp. 1-19, de 10 de septiembre de 1996.

Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares de 7 de julio de 2017.

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), de 14 de febrero de 1967.

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), de agosto de 1985

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en el Sudeste Asiático (Tratado de Bangkok), de 15 de diciembre de 1995

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en el Continente Africano (Tratado de Pelindaba), de 12 de abril de 1996.

Resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, de 24 de septiembre de 2009.

Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004.

Resolución 67/28 de la Asamblea General de 3 de diciembre de 2012.

Resolución 1402 (XIV) de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1959, párrafo segundo.

Resolución 1380 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959.

Resolución 502 (VI) de la Asamblea General de 11 de enero de 1952.

Resolución 17 (I) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de enero de 1946.

“Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares,” de 8 de julio de 1996, *Nota del Secretario General*, A/51/218, 19 de julio de 1996, anexo, pp. 9-41.

“Pasado y presente de las salvaguardias”, *Documentos del OIEA*, pp. 23-30.

“Anuario de las Naciones Unidas sobre desarme”, *Oficina de Asuntos de Desarme, Nueva York 2009, volumen 31, 2006*, p. 16.

“Se presentan las conclusiones de salvaguardias nucleares en el Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias correspondiente a 2016”, *Noticias del OIEA, Boletín del OIEA*, septiembre de 2017, p. 31.

2. Monografías y artículos:

ÁLVAREZ VERDUGO, M., “Incidencia del Consejo de Seguridad sobre el régimen jurídico de las armas nucleares”, *Cuadernos de Cátedra, Derecho Internacional Público*, 2007.

AMANO, Y., “Las salvaguardias del OIEA: una contribución fundamental a la paz y a la seguridad internacionales”, *IAEA Bulletin*, junio de 2016, p. 6.

BORRIE, J., CAUGHLEY, T., “An Illusion of Safety Challenges of Nuclear Weapon Detonations for United Nations Humanitarian Coordination and Response”, *UNIDIR* 2014/6.

BUECHLER, C., “El futuro de la aplicación de salvaguardias con arreglo al documento INFCIRC/66/Rev. 2”, *OIEA Boletín*, 1/1988, pp. 26-27.

CARDONA LLORENS, J., “Capítulo XII. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16ª Edición, Tecnos, Madrid, 2013.

- DE CAMPOS PACHECO PIRES FERREIRA, V., “El art. VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: ámbito, objeto e implicaciones sobre el futuro del régimen nuclear internacional”, *El Derecho y sus razones*, Ed. DE CARVALHO LEAL, V., noviembre de 2013, pp. 92-97.
- DE SALAZAR, G., “El Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares: los temas clave en la Conferencia de examen en 2015”, *Revista UNISCI*, Nº 38, mayo 2015, pp. 156-168.
- DELCOIGNE, G. C., “Décimo aniversario de la firma del Tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,” *Boletín del OIEA*, 1973.
- DHANAPALA, J., “Evaluating the 2010 NPT Review Conference”, *Special Report, United States Institute of Peace*, October 2010, pp. 6-8.
- DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16ª Edición, Tecnos, Madrid, 2013.
- ESCAIDA, J., “Unión Soviética: consecuencias y fin de la perestroika”, *Mensaje nº 398*, mayo 1991.
- FERNÁNDEZ SOLA, N., “Una respuesta multilateral a la proliferación nuclear: las perspectivas de la Conferencia de Revisión de 2010 del Tratado de No Proliferación Nuclear”, *A.E.D.I.*, vol. XXV (2009) pp. 326-329.
- FIGUEROA PLA, U., *Organismos Internacionales: Teorías y sistemas universales*, Tomo I, 2ª edición, RIL editores, junio de 2010.
- FISCHER, D., “Salvaguardias nucleares: los primeros pasos”, *Boletín del OIEA*, 49/1, septiembre de 2007.
- FORTUNA BIATO, M., “Políticas nucleares y regímenes de no proliferación”, *Pensamiento Iberoamericano nº 8*, p. 157.
- GARRIDO REBOLLEDO, V., “*El régimen de no proliferación nuclear: participación e implicaciones para España*”, Tesis doctoral, 1995.
- GARRIDO REBOLLEDO, V., “La no proliferación y el desarme humanitario”, *Política exterior*, Vol. 29, Nº 166, 2015, págs. 40-52.
- GARRIDO REBOLLEDO, V., “El futuro del régimen de no proliferación nuclear: la Conferencia de Revisión del TNP de 2010”, en Serra Rexach, E., *Panorama Estratégico 2009-2010*, Instituto Español de Estudios Estratégicos-Real Instituto Elcano Ministerio de Defensa, Madrid, 2010, pp. 185-234.
- GARRIDO, V., “La no proliferación y el desarme en perspectiva histórica”, *Colección de estudios internacionales*, nº 7, año 2010.

- GOLDSCHMIDT, B., “Los orígenes del Organismo Internacional de Energía Atómica”, *OIEA Boletín*, VOL. 19, nº 4.
- GOLDSCHMIDT, B., “¿Un precursor del Tratado de no proliferación? Las propuestas soviéticas de 1947,” *Una visión retrospectiva de los intentos de controlar la proliferación de armas nucleares*, OIEA Boletín Primavera de 1986.
- GÓMEZ CASAL, M., “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Documento marco 17/2016, 10 de octubre de 2016, pp. 10-14.
- GÓMEZ CASAL, M., “El TNP y la Conferencia de Revisión de 2010”, *Revista Ejército* Nº 856, julio/agosto, 2012, pp. 41-45.
- GRÜMM, H., “Salvaguardias del OIEA: Acontecimientos importantes en su desarrollo y aplicación”, *OIEA Boletín*, 3/1987, pp. 30-34.
- HOOVER, R., “El sistema de salvaguardias fortalecido”, *Boletín del OIEA*, 39/4/1997.
- IGLESIAS VELASCO, A., “El papel del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de desarme y no proliferación nuclear”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, núm. 07/2016, pp. 19-58.
- MARTIN CORRALES, C., “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares: ¿avance hacia el desarme nuclear?”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 97/2017
- MONTOYA CERIO, F., “Irán y su estratégico acuerdo nuclear”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 21 de enero de 2016, pp. 473-487.
- MURILLO RUBIERA, F., “La política internacional en el cuarto trimestre de 1954”, *Revista de Política Internacional*, nº 20 octubre/diciembre de 1954., pp. 117-118.
- OROZCO CORONEL, L., M., “Expansión nuclear y debilitamiento del régimen internacional de no proliferación de armas de destrucción masiva: Caso de Irán”, *Tesis mayo*, 2014, p. 59.
- ORTEGA GARCÍA, J., “Proliferación nuclear en el siglo XXI”, *Documento Marco*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 05/2016.
- OYARZUN MARCHESI, R., “La Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado de No Proliferación Nuclear”, *Cuadernos de estrategia* Nº 85, 1996, pp. 175-190.

- PAPADIMITROPOULOS, T., “El Tratado de Rarotonga: enfoque regional de la no proliferación en el Pacífico Sur,” *Informes Especiales, OIEA Boletín*, 1/1988, p. 30.
- PASTINEN, I., “La proliferación nuclear y el TNP”, *OIEA Boletín Vol. 19*, nº 4, pp. 20-26.
- PINTO, M., “Cooperación Nuclear Civil 1945-1973”, *Cuadernos de Investigaciones nº 9*, 1989, pp. 20-21.
- RODRÍGUEZ MOJÓN, M., “El Tratado de No Proliferación”, *Cuadernos de estrategia Nº 85*, 1996, pp. 157-172.
- SOARES DE LIMA, M. R., “Brasil como país intermedio: Imprecisión conceptual y dilemas políticos”, en TOKATLIAN, J. G., *India, Brasil y Sudáfrica: El impacto de las nuevas potencias regionales.*, 1ª ed. Buenos Aires: Libros del Zorzal, 2007.
- TEJO CARRASCO, A. “Los problemas del desarme nuclear en la postguerra fría: Las Naciones Unidas y La Conferencia de Desarme en la década del 90”, *HAOL, Núm. 24* (invierno, 2011).
- VALLE FONROUGE, M. F., “Regímenes internacional, latinoamericano y argentino de no proliferación”, *UNIDIR 2003/24*, pp. 5-71.
- VON BAECKMANN, A., “Las salvaguardias del OIEA en los Estados poseedores de armas nucleares”, *OIEA Boletín*, 1/1988, p. 23-24.
- ZARATE, R., “The NPT, IAEA Safeguards and Peaceful Nuclear Energy: An Inalienable Right, But Precisely To What?”, *Nonproliferation Policy Education Center, January 2007*, pp. 21-22.

3. Recursos web:

Página oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/index.html>

Página oficial del Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación sobre el Desarme <http://www.unidir.org/>

Página oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores <http://www.exteriores.gob.es>

Página oficial del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. <http://www.minetad.gob.es/energia/nuclear/OrganismosInternacionales/Paginas/euratom.aspx>

Página oficial del Organismo Internacional de la Energía Atómica <https://www.iaea.org>

Portal oficial del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL). <http://www.opanal.org/zonas-libres-de-armas-nucleares-zlan/>

Portal oficial del Departamento de Estado de los EE. UU. <https://www.state.gov/t/avc/trty/102360.htm#narrative>

Western European Union page. <http://www.weu.int/index.html>

Portal dedicado al desarrollo sostenible <http://www.futurepolicy.org>

Portal oficial de la OTAN. https://www.nato.int/nato-welcome/index_es.html

Nuclear Threat Initiative <http://www.nti.org/>

Portal oficial de la coalición de organizaciones no gubernamentales “International Campaign to Abolish Nuclear Weapons”. <http://www.icanw.org/the-facts/the-nuclear-age/>

Portal oficial de la “Fondation pour la Recherche Stratégique” <https://www.frstrategie.org/publications/notes/the-npt-review-conference-analyzing-the-outcome-19-2015>